

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

Las garantías penitenciarias, enfoque procesal constitucional desde la perspectiva del Código Orgánico Integral Penal.

AUTORA:

Abg. Guerrero García Paola Monserrate

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Mgs. Vivar Álvarez Juan Carlos, Esp. Abg. Dr.

ECUADOR

28 de noviembre del 2022



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Paola Monserrate Guerrero García**, como requerimiento parcial para la obtención del

Grado Académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal.**

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez. Esp. Abg. Dr.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 28 de noviembre de 2022



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Paola Monserrate Guerrero García

DECLARO QUE:

El trabajo de investigación jurídica, "Las garantías penitenciarias, enfoque procesal constitucional desde la perspectiva del Código Orgánico Integral Penal" previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2022 LA AUTORA

Abg. Paola Monserrate Guerrero García



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Paola Monserrate Guerrero García

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución el trabajo de investigación jurídica "LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS, ENFOQUE PROCESAL CONSTITUCIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2022

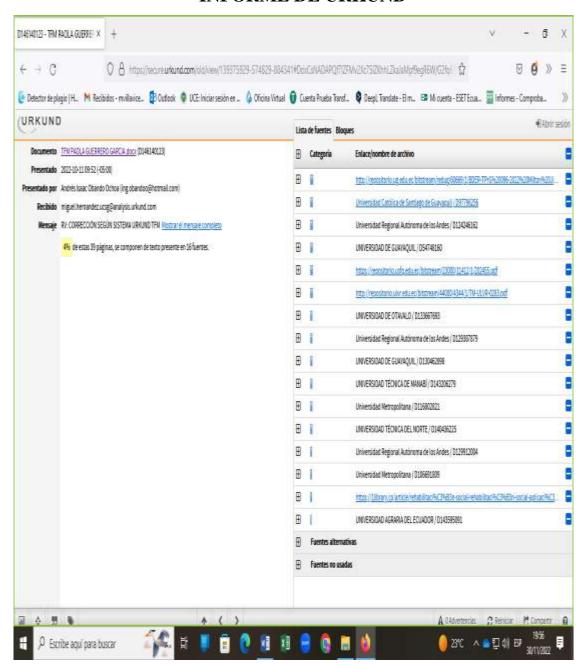
LA AUTORA

Abg. Paola Monserrate Guerrero García



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre, a quien le debo todo lo que soy.

A mi familia que siempre ha estado compartiendo mis luchas y mis logros

A esa persona muy especial, el Ing. Alex Zambrano Alcívar, quien fue el pilar fundamental que me motivó y se mantuvo siempre expectante de este logro.

A ellos dedico este triunfo que más que mío, es de cada uno de estos seres que siempre están en mi pensamiento.

Paola Guerrero García

AGRADECIMIENTO

La vida sería simple si no existieran seres que nos impulsen a mejorar cada día.

Mi imperecedero agradecimiento a los docentes, quienes impartieron sus probas enseñanzas, orientando el camino para cumplir esta meta de vida.

A la Universidad, institución en donde tuve el honor de estudiar y que acogió a todo aquel que pensaba en su desarrollo personal y profesional.

A mi familia, madre y amistades, a todos ellos muchas gracias por nunca haberme dejado sola en este propósito de vida.

A mis amigas y amigos que también forman parte de este logro.

A todos ellos mi gratitud eterna.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
Preguntas	4
Premisa	5
Objetivos de la investigación	6
Delimitación	6
Novedad científica	7
CAPÍTULO I	8
MARCO TEÓRICO	8
Antecedentes de la investigación	8
Bases teóricas y doctrinarias	9
Sistema Penitenciario	9
Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador	14
Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la	Libertad
y Adolescentes Infractores	17
La Rehabilitación Social	18
Garantías Penitenciarias	23
Régimen penitenciario	25
Marco legal	28
Constitución de la República del Ecuador	28
Código Orgánico Integral Penal	32
Instrumentos internacionales sobre Derechos y Garantías penitenciarias	37
Marco del derecho comparado	39
República Dominicana	39
Brasil	40

Venezuela	42
Argentina	43
Francia	44
España	45
Noruega	46
CAPITULO II	49
MARCO METODOLÓGICO	49
Diseño de la investigación	49
Alcance de la investigación	50
Método descriptivo	50
Método exploratorio	50
Método explicativo	50
Método empírico	51
Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)	51
Criterios éticos de la investigación	52
CAPITULO III	53
ENTREVISTAS REALIZADAS	53
ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTA	61
CAPITULO IV	62
PROPUESTA	62
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	70

RESUMEN

El trabajo investigativo se encuentra orientado a enfocar de forma analítica la aplicación de las garantías penitenciarias dentro de los centros de rehabilitación del Ecuador a manera general y de forma específica en las provincias de Guayas y Manabí. Reportes internacionales refieren que los centros de privación de libertad de América Latina mantienen problemas en común como son espacio físico, sobrepoblación y deficiente personal penitenciario, aspectos que redundan en problemas de orden normativo, afectando los derechos y garantías penitenciarias que se encuentran instituidos en la Constitución y establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. Desde este contexto la investigación aborda aspectos históricos referenciales sobre el sistema penitenciario y los centros de reclusión y fundamentos teórico – jurídico concernientes a las garantías penitenciarias y el goce de derechos fundamentales determinados en la Constitución; según esta línea argumentativa se pretende señalar que el Estado ecuatoriano debe de adecuar normas e instituciones en materia de derechos de los privados de libertad con el objetivo de dar cumplimiento a la norma constitucional y norma penal, basadas según los estándares internacionales del cual el Ecuador es suscriptor.

La investigación se justifica, desde la academia, permitiendo un estudio investigativo y analítico orientado a establecer si se acatan las garantías penitenciarias en los centros de rehabilitación social y las acciones que los jueces de garantías penitenciarias y autoridades de estos centros se encuentran ejecutando para lograr su cumplimiento, evitando así la violación de derechos de las personas privadas de libertad sujetos al Sistema Penitenciario del Ecuador.

Palabras claves: Garantías penitenciarias, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The investigative work is oriented to focus in an analytical way the application of

penitentiary guarantees within the rehabilitation centers of Ecuador in a general way

and specifically in the provinces of Guayas and Manabí. International reports refer that

the deprivation of liberty centers in Latin America have problems in common that are

physical space, overcrowding and deficient prison staff, aspects that result in

normative problems affecting the rights and prison guarantees that are established in

the Constitution and established in the Comprehensive Organic Criminal Code. From

this context, the research addresses referential historical aspects of the prison system

and the detention centers and theoretical and legal foundations regarding prison

guarantees and the enjoyment of fundamental rights determined in the Constitution;

According to this line of argument, it is intended to indicate that the Ecuadorian State

must adapt norms and institutions regarding the rights of those deprived of liberty in

order to comply with the constitutional norm and penal norm, based on the

international standards of which Ecuador is subscriber.

The investigative work is justified, from the academy, allowing an investigative and

analytical study aimed at establishing whether the prison guarantees are complied with

in the social rehabilitation centers and the actions that the prison guarantees judges and

authorities of these centers are executing to achieve its compliance, thus avoiding the

violation of the rights of persons deprived of liberty subject to the Penitentiary System

of Ecuador.

Keywords: Penitentiary guarantees, fundamental rights

INTRODUCCIÓN

La rehabilitación social en el Ecuador históricamente ha carecido de instrumentos que proporcionen a las personas privadas de libertad una verdadera rehabilitación, a fin de ser insertados como entes positivos y proactivos dentro de la sociedad.

Los Centros de Rehabilitación del Ecuador, en su gran mayoría no cuentan con una infraestructura adecuada, sus instalaciones se encuentran en malas condiciones y en sus celdas existe hacinamiento, sobrepoblación que incide a que se incrementen contagios de diferentes enfermedades, esto unido a la insalubridad reinante en cada uno de los pabellones; así como también, la mala alimentación a la que están sometidos cada uno de los privados de libertad, sin dejar atrás el alto consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes; unido a ello está la falta de incentivos para que se incluyan en los programas de educación básica y media que actualmente se ofertan, además no hay exigencia de realizar labores o trabajos que los mantengan productivos mientras cumplen una sentencia.

El derecho a la rehabilitación social se encuentra establecido en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), norma constitucional que garantiza la protección de derechos y la rehabilitación integral que tiene todo privado de la libertad, siendo el objetivo principal que al culminar su sentencia pueda ser reinsertado a la sociedad

El Sistema Penitenciario en el Ecuador arrastra una problemática no solo estructural, sino política y administrativa, que es conocida por las autoridades que rigen el sistema y por la ciudadanía en general, quienes vemos absortos las muertes y desmanes que en estos centros se están volviendo comunes; la falta de control existente

determina un deterioro en la salud física y mental que provoca que la reintegración social de los personas que cumplen sentencia les sea imposible.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), en su reporte anual, destaca que desde 1994 se establecieron grupos de trabajo que tienen la finalidad de estudiar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad en las Américas; se creó en marzo de 2004 la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, la que se instituyó para monitorear el entorno y la situación en la que viven los privados de libertad en los centros penitenciarios de los estados miembros de la OEA, realizando visitas a los Estados, promoviendo mecanismos de protección de derechos humanos, así como informes con recomendaciones a los países visitados, teniendo como objetivo el respeto y las garantías a los privados de libertad; a partir de febrero 2019 se incluyó en esta relatoría la prevención y combate contra la tortura en los centros penitenciarios.

Foucault (1975) manifiesta que en la actualidad las penas impuestas en los tribunales son proporcionales al delito cometido, no así en la edad media, en la que se imponían castigos que eran desproporcionales y que no eran aplicados en relación al hecho delictivo, sino más bien, como un medio de atemorizar a la población y presentar al inculpado como ejemplo hacia los demás.

Con la instauración en el Ecuador del sistema acusatorio en la norma orgánica penal y encontrando constitucionalmente en un sistema de justicia democrático donde priman los derechos, el Estado debería aplicar una ley adecuada para las personas privadas de libertad, que no violenten derechos constitucionales, esto en relación a las denuncias de vulneraciones a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, tales como tratos crueles, torturas y actos inhumanos proferidos por los

guardias, guías y entre los mismos privados de libertad, así como también los presuntos suicidios, que muchos opinan que tienen tinte de asesinatos.

Los centros penitenciarios o mal llamados de rehabilitación social del Ecuador, se caracterizan por tratar los delitos enfatizando lo punible y centrándose en hacer cumplir a los procesados la pena privativa de libertad impuesta, lo que conlleva a la sobrepoblación y por ende al ocio generalizado; unido a ello la falta de medidas administrativas que normen y regulen la cohabitación en las celdas y pabellones de los privados de libertad según los tipos penales y delitos, ya que en este hacinamiento se encuentran conviviendo y compartiendo delincuentes que han cometidos infracciones leves y graves, quienes son tratados de manera igualitaria y como a todos con un limitado acceso a sus derechos y garantías.

Los altos niveles de sobrepoblación en los centros carcelarios a nivel nacional se encuentran funcionando al límite, en los últimos años se ha evidenciado todo tipo de disturbios, amotinamientos, masacres e incendios provocados por los mismos reos, que se han convertido en un factor de riesgo, desestabilizando el sistema carcelario a nivel nacional, con la subsecuente inseguridad no solo de los internos, sino también de guardias, personal administrativo e inclusive de las visitas que circulan en estos recintos carcelarios, dejando como resultado los asesinatos entre los privados de libertad.

La falta de control ha permitido a las redes criminales y de narcotráfico, insertadas en los centros penitenciarios, que crezcan y se fortalezcan, siendo ya conocido que desde las cárceles se planean, ordenan y ejecutan secuestros, extorciones, robos de vehículos, asesinatos y demás actos violentos, los cuales aunque la policía y

los órganos de justicia trabajen conjuntamente para erradicarlos no lo logran, ya que no cuentan con políticas de Estado que sean efectivas.

El Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en los últimos siete años, invirtió en la infraestructura de tres centros de rehabilitación social donde se planificó que se podría abastecer en un 50% la población carcelaria del país; infraestructura ubicadas en Azuay, Guayas y Cotopaxi, en las cuales a la presente fecha también existe ya hacinamiento y falta de políticas por parte del Estado para el control interno en estos centros de rehabilitación social.

El propósito de la investigación es estudiar las garantías penitenciarias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014), su aplicación en los Centros de Rehabilitación Social y en las personas privadas de libertad; la aplicación y conculcación de sus derechos, su rehabilitación y reinserción social. De esta manera, una vez analizados los distintos fundamentos sobre el tema de estudio planteado, se desprenden las siguientes interrogantes:

Preguntas

- ¿Cuáles son las medidas que el Estado y el sistema carcelario se encuentra implementando para el cumplimento de las garantías penitenciarias?
- ¿Cómo la falta de política de Estado afecta a los centros penitenciarios y a los privados de libertad?

- ¿Los tres centros de privación de libertad que fueron construidos en los últimos años han garantizado la protección de derechos y la rehabilitación integral de los privados de libertad?
- ¿Se cumplen en los Centros de Rehabilitación social las garantías penitenciarias y Derechos Humanos establecidas en la Constitución, COIP y Convenios de Derechos Humanos?
- ¿Cuál es la responsabilidad que se le atribuye a las autoridades de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social frente a los derechos humanos, el buen vivir y las garantías penitenciarias de los privados de libertad garantizadas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal?
- ¿Cumple el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

 Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, con las atribuciones de

 brindar garantías a las personas privadas de la libertad para que estas puedan

 ser reinsertadas a la sociedad de manera positiva?

Premisa

Sobre la base de la fundamentación de los presupuestos doctrinales y jurisprudenciales en torno a la aplicación de las garantías penitenciarias, clarificar el objeto, alcance y reglas de procedibilidad de las garantías constitucionales establecidas en la normativa jurídica, mediante un análisis documental del Código Orgánico Integral Penal; además, la realización de entrevistas a Director del Centro de Rehabilitación Social de Portoviejo, Guía Penitenciario de la Penitenciaria del Guayas y de Personas Privadas de Libertad, se podrá conocer si se están garantizando los derechos de los privados de libertad, o estos están siendo vulnerados.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

 Diseñar un documento de análisis crítico y jurídico que establezca las garantías penitenciarias y derechos humanos que se vulneran en los centros penitenciarios de Guayas y Portoviejo.

Objetivos Específicos

- Determinar jurídicamente las garantías penitenciarias y de derechos humanos constantes en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.
- Establecer jurídica y doctrinalmente las potestades de los jueces de garantías penitenciarias.

Delimitación

La norma Constitucional del Ecuador (2008), establece garantías y derechos que no solamente están dirigidos a la población civil sino también a los privados de libertad y que se encuentran instituidas además en los diversos tratados y convenios internacionales de los que el Ecuador también es suscriptor.

Siendo las garantías penitenciarias parte de los derechos humanos y determinadas en la Constitución y normativa penal, el Estado ecuatoriano está en la obligación de establecer políticas que regulen normas carcelarias efectivas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instituido en la carta magna, Código Orgánico Integral Penal y Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Novedad científica

Diversos estudios e investigaciones realizadas determinaron la situación crítica en la que se encuentra el sistema carcelario en el Ecuador; deficiencia que por el indebido manejo de las cárceles recae en la administración de justicia, considerando que en estos centros de reclusión existe hacinamiento y sobrepoblación, por lo que se vuelve insostenible para el Estado ecuatoriano solventar las necesidades básicas de los reclusos, lo que deriva a que exista deficiente atención médica, enfrentamiento entre las personas privadas de libertad, torturas, abuso sexual, limitado acceso a servicios básicos, corrupción, abuso por parte de los guías, etc., no existe una verdadera rehabilitación integral, todo ello deriva a una grave violación a las garantías constitucionales, penitenciarias y de derechos humanos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

El cometimiento de delitos nace desde que existe la humanidad, así como la búsqueda de la eliminación de la delincuencia y la corrección de los infractores, a fin de mejorar el ambiente en sociedad, naciendo de esta manera diferentes medidas sancionatorias las cuales fueron implementadas desde épocas antiguas y medievales, con la finalidad de ser ejemplificadoras, orientadas a causar temor por el cometimiento de un delito ya que podrían sufrir crucifixión, degollamiento, empalamiento, lapidación, mutilación, descuartizamiento, exposición pública, expatriación, trabajos forzados, etc.

En la etapa moderna se implementó el aislamiento social, como forma de sanción, naciendo el término cárcel, considerado como un lugar de custodia o encierro; tratadistas mencionan que la cárcel significaba restringir o coartar, proviniendo del termino latino "coercendo", así como también historiadores refieren que la palabra hebrea "carcar" se determinaba también cárcel y que significaba meter una cosa; actualmente la cárcel se la define como prisión, reformatorio, internado, correccional, presidio, penal, centro carcelario, centros de reclusión, centro de rehabilitación social, penitenciaria, etc.

El Sistema Carcelario o Penitenciario en el Ecuador ha sufrido cambios trascendentales, los que se fueron acoplando a los requerimientos de la sociedad, por el incremento de acciones delincuenciales predominantes en cada etapa de la historia

ecuatoriana, conductas antisociales a las que se implementaron sanciones establecidas en la normativa penal.

En el Ecuador los instrumentos jurídicos que determinan derechos fundamentales y humanos en relación a la ejecución de políticas de rehabilitación social, que amparan a los reclusos, se encuentra en la Constitución del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014), el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2006), los Derechos Humanos (1948), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, Reglas de Bangkok (2011), las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977).

Bases teóricas y doctrinarias

Sistema Penitenciario

Dentro del Sistema Penitenciario se encuentra determinada la Rehabilitación Social como una herramienta que permite a las personas privadas de libertad involucrarse en una esfera de educación formativa dirigida al desarrollo de una actividad responsable por parte del interno; estos procesos integradores deberán realizarse cumpliendo con un rango de investigación y seguimiento antes, durante y después de la acción penal, con la finalidad de que los objetivos del sistema penitenciario se cumplan.

Sobre la Rehabilitación Social Ossorio (2017) refirió que el Derecho Penal determina la inhabilitación absoluta o especial al autor de un delito, por el que se le ha impuesto una pena, siendo a él que va dirigida la rehabilitación; si cumplido con una parte de la condena, se haya comportado de forma correcta será restituido al uso y goce

de sus derechos, según lo establecido por el Código de Ejecución de Penas y

Rehabilitación Social, por lo que durante el tiempo de reclusión deberá contar con una
adecuada rehabilitación, para que una vez que la persona privada de la libertad cumpla
su sentencia, al ser reintegrada a la sociedad goce de convivencia social y con los
mismos derechos que cualquier ciudadano civil, según lo determinado en la

Constitución de la República del Ecuador; no serán considerados los reincidentes ya
que demostrarían no ser merecedores de este beneficio. (p. 831)

Foucault (1975), señaló que en la edad media se imponían castigos a diferencia de la época actual donde la imposición de penas se basa de acuerdo a las acciones delincuenciales o delito que se cometa; el sistema actual, es un sistema acusatorio dentro de un sistema de justica democrático donde priman derechos; debiéndose de aplicar la ley adecuada a las personas privadas de libertad con la finalidad de no violentar derechos constitucionales.

Ossorio (2017), manifestó que las rebajas de pena, prelibertad y libertad controlada son beneficios carcelarios establecidos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2006), concordantes con lo tipificado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014).

El informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2011), sobre las personas privadas de libertad en las Américas, ha señalado que a nivel de Latinoamérica, existen muchas falencias en la administración de los centros penitenciarios, así mismo, determinó que los países no tienen o no ejecutan políticas de Estado orientadas al mejoramiento del sistema penitenciario, lo cual mantiene en decadencia las cárceles y por ende la vulneración de derechos de quienes se encuentran cumpliendo penas.

Zaffaroni (1985), ha determinado que en el marco del derecho penal existen garantías y derechos orientados a la seguridad de las personas privadas de libertad, los cuales son violentados recurrentemente en todos los centros de rehabilitación a nivel mundial.

Matthews (2011), describió que la privación de libertad en la etapa moderna se estableció como una forma de castigo, en Europa y en Norte América se orientó como una forma de disciplina; en Latinoamérica se utilizó la disciplina, que consistía en el esfuerzo laboral implementado dentro del sistema penitenciario; en los países desarrollados no tuvo relevancia, ya que los centros de reclusión se utilizaron inicialmente como lugares de detención y confinamiento, más que de reforma o de rehabilitación.

Carranza (2012), es otro de los autores que ha manifestado la situación penitenciaría en América Latina y el Caribe, recalcando la gravedad existente dentro de las cárceles, pues remarcó que la violencia interna es incontrolable, la misma que por lo general culmina en asesinatos entre reos, provocada por los mismos internos e inclusive por funcionarios; mencionó además, que todo sistema penitenciario para un adecuado funcionamiento, requiere de instalaciones de reclusión funcionales y adecuadas y personal penitenciario profesional, debidamente capacitado, al cual se le haya especificado su rol o función.

Otro punto relevante es la visión política sobre el sistema carcelario, en razón de que las cárceles para los políticos no reditan votos, ya que al ofrecer en sus campañas mejorar la educación y la salud en los centros penitenciarios, esto solo queda en ofrecimientos, ya que no logran en sus gobiernos cumplir con lo propuesto. Otra observación es lo que sucede en los gobiernos de turno, quienes conocen de los

diversos y recurrentes abusos a los derechos humanos en las cárceles, pero han sido débiles al no aplicar de forma adecuada políticas de estado que logren frenar los abusos que son cometidos por internos y personal penitenciario.

Debiendo aclarar que a pesar de que existen normas constitucionales y penales sobre garantías penitenciarias que establecen acciones en los centros de rehabilitación social, no se las aplica de manera oportuna, provocando desmanes entre privados de libertad y vulneración de derechos por parte de los guías o custodios; acciones que han redundan contra el Estado, presentando una imagen pública afectada ante la comunidad internacional.

Históricamente se han conocido cinco procedimientos como sistemas técnicos penitenciarios, que determinaban el trato, el castigo o la corrección que era utilizado a cada detenido, mientras duraba su encarcelamiento, estos eran Sistema Filadelfiano o Celular, el Sistema de Auburn y Sing-Sing, creados en Estados Unidos; el primero que se originó en el año 1777, el cual aplicaba una técnica rígida, con una disciplina estricta a quienes figuraban de mayor peligrosidad, los menos peligrosos eran sometidos a trabajos de servicio a la comunidad; el segundo creado en 1823, en cambio sometía a los sentenciados a realizar trabajos en completo silencio en las horas del día y en la noche eran aislados totalmente. (Beltrán Cañizares, 2013)

Posteriormente, en 1869 se implementó el Sistema Reformatorio, de origen anglosajón, que consistía en imponer al preso además de lo determinado en la sentencia, una forma de castigo adicional dentro del centro penitenciario y la colaboración con labores diarias, orientado como método de disciplina para los adolescentes y jóvenes adultos, que oscilaban entre las edades de 16 a 30 años de edad, la que era regulado de manera progresiva y que tenía como observancia, que con el

esfuerzo, empeño en las labores asignadas y buen comportamiento, se les regulaba la libertad en menor tiempo que el sentenciado. (Beltrán Cañizares, 2013).

El Sistema Progresivo, aparece a mediados del siglo pasado, método que sutilmente se ha caracterizado por englobar ciertas particularidades de los 4 sistemas anteriores; si faltasen a la disciplina serán sometidos a periodos de silencio y disminución de su ración alimenticia, por buena conducta se les permitirá realizar trabajos fuera del centro penitenciario por horas específicas, o libertad condicionada pero con vigilancia. (Acosta Muñoz, s/f).

Ecuador, como sistema penitenciario utiliza el progresivo, adoptado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; sistema que consiste en brindar a los reclusos una vida digna y humana, proporcionándoles programas que van orientados a aprovechar sus capacidades, de esta manera estimularlo de forma positiva y no mediante medidas represivas, orientándolo a mantener el principio de disciplina que aliente a que el privado de libertad se mantenga dentro de una línea de conducta y no a bases de amenazas y castigos.

El sistema progresivo permite que en los Centros de reclusión se clasifique a los privados de libertad en distintas áreas, según el grado de peligrosidad, determinándose el de mínima, mediana y máxima seguridad; escalas para las que se determinó protocolos a seguir, en pos de lograr la rehabilitación del recluso según sus aptitudes y conocimientos; así como también, al entrar en vigencia el COIP se estableció los regímenes abierto, semiabierto y cerrado (artículo 696), permitiéndole al privado de libertad que se beneficie al acceder de un régimen a otro según su cumplimiento al plan individualizado, su conducta y su desempeño.

A pesar de ello, es poco lo que se ha logrado para mejorar el sistema penitenciario, que durante años ha mantenido tratos degradantes que vulneran los derechos de los privados de libertad; según el Ministerio de Justicia ha indicado que únicamente los Centros de Rehabilitación Social de las Regionales Sierra Centro y Sur y del Guayas, mediante el sistema progresivo han logrado obtener resultados positivos en la conducta y adaptación del personal penitenciario; considerando que de los 52 centros penitenciarios solo tres estarían en condiciones de brindar una rehabilitación al recluso, logrando cumplir con lo consagrado en la Constitución, norma penal y de garantías penitenciarias.

A su vez, se creó en el Ecuador la Escuela Penitenciaria que es parte de lo establecido en el sistema progresivo, en ella se capacita, orienta y prepara de forma práctica y física a los agentes penitenciarios; existiendo un total de 1.500 Agentes Penitenciarios, hasta la presente fecha, de los cuales aún 800 guías no han sido parte de esta capacitación, razón con la que justifican que aún se promueva el abuso de autoridad y se de malos tratos a los reclusos creando ambiente hostil lo que no permite una completa rehabilitación, vulnerando de esta manera sus derechos.

Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador

Los Centros de privación en el Ecuador actualmente son 63, los cuales se los categoriza de la siguiente manera:

- Para rehabilitación social 27 centros nacionales
- Para rehabilitación social 3 centros regionales
- Para privación provisional de libertad 22 centros

Para adolescentes infractores a cargo del SNAI para adultos mayores y
adolescentes infractores 11 centros. (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2019, pág.
 3).

En estás cárceles trabajan 1469 agentes y hasta octubre de 2020 la población penitenciaria bordeaba alrededor de 38.602 privados de libertad (35.754 hombres y 2.848 mujeres), cuando la capacidad proyectada en el país fue de 27.730 de reclusos (El Comercio, 2020); cifra que con solo conocerla demuestra la existencia de hacinamiento y sobrepoblación, además de representar un marcado déficit según los estándares internacionales, los cuales han determinado que por cada 10 privados de libertad debe existir un celador, es así que para cumplir con esta meta el Estado ecuatoriano debería contar con unos 2361 custodios, con ello se estaría absolviendo uno de los muchos problemas penitenciarios

El SNAI para personas privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2019), presentó un proyecto de Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional en noviembre de 2019, determinando como plazo para su ejecución en un periodo de tres años, desde el 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2021, el mismo que no se ha iniciado por el estado de excepción declarado a nivel nacional en relación a la emergencia sanitaria del COVID-19 a nivel mundial, lo cual tiene detenido todo este tipo de inversiones.

El proyecto indicaba que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador ha estado desatendido por los diferentes gobiernos de turno durante muchos años, generando caos y problemas en toda la red penitenciaria, resumiendo los siguientes:

- La sobrepoblación que existe en los centros carcelarios ocasiona que se produzca déficit de plazas para logar albergar a las personas privadas de la libertad.
- Existe en su mayoría un obsoleto y deficiente sistema eléctrico, de agua potable y alcantarillado.
- Sobre la atención de salud, los espacios físicos son muy limitados y no brindan los servicios básicos de atención, así como tampoco funcionan áreas para realizar terapias a las personas con adicciones.
- En los centros de rehabilitación no existe o hay espacios muy limitados y sin equipos tecnológicos para las actividades educativas, laborales, deportivas y mucho menos de recreación.
- Los espacios utilizados para baños y servicios urinarios con un alto grado de insalubridad.
- Los espacios destinados para el procesamiento de alimentos y comedores están en malas condiciones y con un alto grado de insalubridad. (2019, p. 48).

En julio de 2020, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, este organismo técnico del SNRS expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), documento normativo que como objetivo principal es el de regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y define mecanismos para lograr la rehabilitación integral de los privados de libertad en atención a sus capacidades y a su desarrollo personal para lograr que al concluir su pena puedan ser reinsertados a la sociedad como entes proactivos.

Sobre la infraestructura de los Centros Penitenciarios, en los últimos años el Estado ecuatoriano invirtió en la construcción de nuevos centros, así como también en adecuar, mejorar y dar mantenimiento de los ya existentes; a pesar de ello las edificaciones a nivel nacional siguen siendo insuficientes, en razón del aumento persistente de la población carcelaria.

A pesar de los esfuerzos en inversión realizados por el Estado, se ha mantenido el hecho de que al existir sobrepoblación carcelaria ello impide una verdadera rehabilitación social; considerándose como aspectos a ser implementados para que exista un rehabilitación integral la repotenciación y readecuación de cada uno de los centros, implementación y fortalecimiento de equipos tecnológicos, capacitación del personal penitenciario, mejoramiento del sistema para la seguridad, clasificación de la población interna, entre lo más destacable en relación a la parte funcional, y sobre la norma se requiere que el organismo técnico aplique las normas constitucionales y de garantías penitenciarias.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

El SNAI, es el organismo técnico que tiene como misión garantizar la atención de manera integral a las personas adultas y a los adolescentes en conflicto con la ley penal, como atribución deberá desarrolla políticas de emprendimiento, desarrollo de habilidades y destrezas a los reclusos con la finalidad de que al obtener su libertad, estos puedan ser proactivos y logren su reinserción a la sociedad.

Institucionalmente, los servicios que brinda el SNAI son:

- Acceso a Beneficios Penitenciarios o Cambios de Régimen.
- Acceso a Cambios de Medidas Socioeducativas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

- Acceso a la Información Pública.
- Admisión de Adolescentes en Conflicto con la Ley en Centros de Adolescentes
 Infractores.
- Admisión de Persona con Privación Provisional de Libertad en Centros de Privación Provisional de Libertad.
- Admisión de Persona detenida en Unidad de Aseguramiento Transitorio.
- Admisión de Personas con Sentencia Condenatoria en Centros de Rehabilitación Social.
- Instalación, Desinstalación y Monitoreo de Dispositivo de Vigilancia
 Electrónica a Personas Adultas por Disposición Judicial. (SNAI, 2021).

Este organismo tiene como función la gestión, seguimiento y control de políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante en materia de rehabilitación, reinserción, seguridad, conmutación, indultos o rebaja de penas y medidas cautelares que son otorgadas a las personas que se encuentran privadas de libertad, además del desarrollo integral de las mismas.

El SNAI, en su calidad de organismo técnico, lo rige un Directorio, el cual está conformado por los siguientes ministerios: Derechos Humanos (DD.HH), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Trabajo (MT), Ministerio de Educación (ME), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Cultura y Deporte (MED), y también participa la Defensoría del Pueblo.

La Rehabilitación Social

La rehabilitación social gira en torno al tratamiento penitenciario y a los ejes de prevención que se apliquen; considerando que los fines de la pena de prisión no son los

de únicamente reclusión sino primordialmente el de rehabilitación para poder integrar posteriormente a un ser pro activo y funcional a la sociedad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019), sobre un estudio referente a la reinserción social concluyó que todas las políticas de gobierno y de administración de centros penitenciarios se encuentran determinadas en la constitución y normativas internas de cada estado, estas involucran ejes para la reinserción que tienen como objetivos claros el desarrollo de la persona privada de libertad en los ámbitos educativos, de salud, trabajo penitenciario, deportivos, etc., que incidiría de manera propositiva, para que el privado de libertan en su paso por el centro penitenciario haya tenido los efectos positivos.

Cabanellas (2012) ha definido a la rehabilitación como el acto que coloca a una persona en la misma situación moral y legal que se encontraba y de la cual había sido desposeída. (p. 122).

Aguilar (2010), señaló que el trabajo penitenciario mejora la estabilidad emocional de los reclusos, garantiza su disciplina y el orden interno, reduce los conflictos y contribuye a la resocialización; ya que el trabajo se lo considera como el esfuerzo que la persona realiza para solventar sus necesidades, permitiéndole a los privados de libertad de manera digna aprender oficios que determinen un ingreso al concluir su pena.

Merino (2017), sobre la reinserción social ha indicado que son acciones sistemáticas que orientan a la integración de una persona condenada por un delito a la sociedad; se busca el involucramiento de la persona privada de libertad con acciones positivas que lo encaminen al mejoramiento personal con la finalidad de logar disminuir las posibilidades de reincidencias en conductas delictivas promoviendo su

cambio a conductas pro sociales; este proceso inicia en el momento del ingreso a cumplir su condena y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Siendo el estado el ente facilitador de empleos, con lo que concluye que la rehabilitación y la reinserción son conceptos que deben de ser aplicados de forma unificada dentro del sistema penitenciario.

Franco (2015), en su editorial publicado en el Diario El Telégrafo señaló que en el Ecuador han existido personas invisibles, determinándolas a estas como las personas privadas de libertad, a quienes la Constitución (2008) les garantiza los derechos fundamentales como son la vida y la integridad personal dentro de la sociedad y mucho más en los centros de reclusión.

Así como también, la norma constitucional e internacional ha determinado que los privados de libertad son grupos de atención prioritaria, además, que el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo principal la rehabilitación integral de los sentenciados y la reinserción de estos a la sociedad, además de la protección de las garantías y derechos dentro de su reclusión y posteriormente cuando recupere su libertad.

Con estas concepciones se puede acotar que en los Centros de Rehabilitación Social fomentan el arte y la cultura, enseñando trabajos en cerámica y madera, además del canto, esto con la finalidad de mantenerlos con una ocupación laboral y no estar completamente en el ocio; pero no son verdaderos planes educativos que fomenten la capacitación laboral – artesanal e industrial penitenciaria, atención en salud física – mental y cultural, deportes recreativos, todos ellos con la perspectiva de que la reinserción a la sociedad se realice como lo determina la constitución con igualdad y dignidad.

Franco ((2015), en relación a los cambios que se han llevado a efecto en el Ecuador en el ámbito de las garantías fundamentales, señala:

El Ecuador en el presente siglo ha tenido profundos cambios humanistas sociales, con presencia actual de personas invisibles que estuvieron en el olvido en el transcurso de la historia, siendo una de estas las PPL (personas privadas de libertad), quienes son respetadas, garantizando sus derechos fundamentales, en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal que actualmente son aplicados en los centros de rehabilitación. La Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria y por ello deben recibir la debida atención amparados en el marco jurídico nacional como internacional, siendo mandato constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y la garantía de sus derechos, siendo prioritario el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. En ese ámbito, los Centros de privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la ley promueven la ejecución de planes educativos, de capacitación laboral, artesanal, industrial, de salud mental, física, y de cultura y recreación con el fin de que exista una reinserción social con enfoque de igualdad y dignidad. (p. 13).

Soria (2016), ha manifestado que el Ecuador no cuenta con "verdaderos proyectos de rehabilitación social", esto en relación a los altos índices delincuenciales que año a año van en aumento, ha indicado que los privados de libertad en los centros de rehabilitación son objeto de actos de violencia, torturas, corrupción, falta o indebida alimentación lo que incide en su comportamiento conductual y psicosocial, llevándolos a la depresión, baja autoestima y falta de arrepentimiento de sus acciones durante su encierro y luego en su posterior libertad, presentando ante la sociedad un marcado resentimiento social.

En su análisis investigativo Gamboa (2017) ha cuestionado la idoneidad de los centros de rehabilitación social, enfatizando que aunque la pena es el mecanismo utilizado para el castigo a los delincuentes, ésta debería de ser canalizada de manera

adecuada, para que la pena no sea considerada como un castigo sino que se convierta en la base para una resocialización.

Dupret (2005), realizó señalamientos, en los que determinó que un trabajo de rehabilitación tendría como único camino la ejecución y cumplimiento de leyes y normas que garanticen la efectivización de derechos de las personas privadas de libertad, dentro de un ambiente de convivencia social, las mismas que deberían estar enmarcadas dentro de un rango de disciplina clara y justa cuyo tratamiento rehabilitador debería estar a cargo de las autoridades penitenciarias.

Von Heting (1952), como punto de vista ha fundamentado que el tratamiento que se le da a un preso en su rehabilitación le debe de servir para que genere respeto a las leyes y su desarrollo integral para ser reintegrado a la sociedad, manteniendo el respeto y responsabilidad con los ciudadanos; manifestó que la rehabilitación surge desde el momento que se impone una pena al trasgresor, con el fin que mediante la rehabilitación se logre prevenir que en el futuro cometa más delitos y con la premisa que la persona privada de libertad durante su encarcelación cambie su forma y actitud ante la sociedad, adoptando nuevos hábitos, esta vez como persona honrada desapegada a los actos delincuenciales y las alteraciones del orden público.

La realidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, ha sido evidente, pues desde el año 2018 no se han disminuido los actos de violencia, así como tampoco, se ha logrado brindar las garantías necesarias para evitar la vulnerabilidad a la que los privados de libertad se encuentran expuestos en estos centros de reclusión, en los que se mira la vida de manera indolente.

Ciapessoni (2019), en referencia a la violencia que se origina en los centros penitenciarios, señaló que este tipo de motines tiene impregnados hechos característicos:

La violencia interpersonal en los establecimientos penitenciarios refiere a conductas o actos violentos (muertes violentas, homicidios, autolesiones físicas, agresiones verbales, abuso sexual, robos de pertenencias) que generan un temor considerable entre los afectados o entre quienes presencian agresiones a terceros, pero que, sin embargo, no plantea desafío alguno para el continuo funcionamiento de la prisión como organización, a diferencia de la violencia colectiva (revueltas, motines). (p. 16).

Garantías Penitenciarias

Las garantías penitenciarias históricamente han tenido una connotación relevante, ya que desde que se dio a conocer el cometimiento y la existencia de acciones delincuenciales, se implementó la acción del castigo con la finalidad de que el delincuente expiara su falta; iniciándose estos castigos con penas muy crueles que llevaban a la muerte y también actos degradantes.

Filósofos como Howard y Beccaria lograron promover que se brinde a los presos respeto y tratos más dignos; pero no fue hasta después de la Segunda Guerra mundial en el año 1945 que tras la Declaración de los Derechos Humanos (1948) se instauró una serie de derechos para la protección de todas las personas sin distinción de condición alguna, posteriormente a nivel internacional se fueron implementando, adoptándose y ratificándose en cada país los diversos convenios y tratados que promueven el respeto y garantías de derechos, y actualmente se promovieron a favor de las personas privadas de libertad; en el Ecuador dentro del marco constitucional y jurídico desde 1869 se implanto en el sistema penitenciario un trato digno a los privados de libertad acorde a la normativa constitucional e internacional.

La Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), adoptaron durante el 131° Periodo Ordinario de Sesiones los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, norma que fue orientada al cumplimiento de los derechos y garantías penitenciarias que deben acoger los Estados miembros, principios que deben regular el efectivo control de los actos administrativos que afectan derechos, beneficios o garantías penitenciarias; principios orientados a promover que los privados de libertad mantengan activos sus derechos y garantías.

Sin embargo, a pesar de encontrarse establecido constitucionalmente y en la norma penal los gobiernos burocráticos de turno en el Ecuador no han brindado mayor interés en hacer ejecutar los principios y garantías penitenciarias de manera efectiva, de tal manera que los derechos y garantías de las personas privadas de libertad siguen siendo violentados, siendo preocupante que los índices de criminalidad existentes dentro de las cárceles son cada vez más altos, y el hecho de mantener el aparato judicial aportando con más personas sentenciadas sin la utilización de penas con regímenes abiertos, han obligado a mantener el hacinamiento en el sistema penitenciario lo que impide una efectiva rehabilitación, provocando el deterioro y el colapso de las cárceles.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), ha determinado la creación de un órgano judicial especializado en garantías penitenciarias, con el fin de paliar la crisis de los centros de reclusión y acorde a lo determinado en la norma constitucional; el Consejo de la Judicatura mediante resolución determinó que los Jueces de Garantías Penales actuarían en los casos especificados en el Régimen Penitenciario, lo cual era anticonstitucional ya no que no se había actuado de conformidad con la norma.

El 4 de septiembre de 2019, el Consejo de la Judicatura conformó cuatro Unidades de Garantías Penitenciarias para el tratamiento de las causas de las personas privadas de libertad, las cuales fueron ubicadas en las provincias del Guayas, Manabí, Cotopaxi y Azuay, a las que se integraron ocho jueces, que inicialmente conocerían alrededor de 25.884 causas penitenciarias, entre las que predominan boletas de excarcelación para quienes ya cumplieron sus condenas y trámites de pre libertad.

Régimen penitenciario

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (2008), debieron derogarse de manera expresa y tácita varias leyes de menor jerarquía y artículos contrarios a lo establecido en la norma máxima, las leyes que se mantuvieron debieron adecuarse a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos con la finalidad de que no carezcan de eficacia jurídica.

El Código de Ejecución de Penas (2006) y el Reglamento de Rehabilitación fueron derogados el 10 de agosto de 2014, y entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, que incluye en su Libro Tercero normas que sustituyen al Código de Ejecución de Penas; en sus artículos establecen la Ejecución de la Pena y los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, por lo que a partir de esa fecha quedaron inaplicables la rebaja de la pena, prelibertad y libertad controlada, beneficios penitenciarios que fueron sustituidos por los regímenes semiabierto y abierto.

La Transitoria Primera del Código Orgánico Integral Penal (2014), determina que los procesos de ejecución de penas que fueron iniciados al momento de su vigencia continuarán con su tramitación bajo el código derogado, salvedad incluida con la finalidad de que concluyan los procesos pendientes bajo el régimen jurídico anterior; es de acotar que la normativa correspondiente a la ejecución de penas se

encontraba establecida en el Código de Ejecución de Penal y no incluidas en el Código Procesal Penal.

El Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal (2014) estipula que en cada lugar donde existiera un Centro de Privación de Libertad deberá existir un Juzgado de Garantías Penitenciarias, otorgando a los Jueces de Garantías Penitenciarias la competencia la sustanciación de derechos y garantías de las personas privadas de libertad, detallando disposiciones sobre el tratamiento de reclusos y sanciones disciplinarias; señalando directrices a implementarse en los centros de rehabilitación social, los procedimientos para que una persona privada de libertad tenga acceso al sistema de progresividad hasta obtener la libertad ya sea por cumplimiento de su condena o por libertad anticipada.

Los regímenes de rehabilitación social tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (2014), forman parte del sistema de progresividad, para que a un interno se le aplique o acceda a uno de los regímenes deberá acatar las políticas y ejes de tratamiento impuestos dentro del centro penitenciario lo que determina su rehabilitación.

El Artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece la clasificación de los regímenes de rehabilitación social: cerrado, semiabierto y abierto; el Artículo 697, señala lo pertinente al régimen cerrado que inicia en el momento en que es ingresada la persona a cumplir su condena en el centro de reclusión, dentro de este régimen es que se lleva a efecto su ubicación poblacional y se le elabora el plan individualizado que deberá cumplir dentro del centro penitenciario el privado de libertad; el régimen semiabierto está tipificado en el Artículo 698, determina que la persona privada de libertad de le permitirá desarrollar actividades fuera del centro de

rehabilitación pero será controlada por el Organismo Técnico; el régimen abierto permite a la persona privada de libertad convivir en familia y en sociedad fuera del centro de rehabilitación, debiendo estar permanentemente controlado por un organismo técnico lo cual está determinado en el Artículo 699.

La diferencia existente entre el régimen semiabierto y abierto es el tiempo para su aplicación; en el régimen semiabierto cual el interno deberá tener un 60% de la pena cumplida y su control por parte del Organismo de Control Técnico a través de la casa de confianza dispuesta que será determinada por el Juez de Garantías Penitenciarias quien además indicará el tiempo y periocidad de las presentaciones; el régimen abierto se regirá con el 80% de la pena cumplida, el control será limitado por parte del Organismo Técnico no requerirá de presentaciones en casa de confianza, con libre y total acceso a su entorno familiar.

Ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Sobre los ejes de tratamiento, estos se encuentran normados en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 701, señalando entre ellos el laboral, de educación, cultura y deporte. En relación al laboral, este se puede desarrollar en los talleres de capacitación que se han dispuesto en los Centros de Rehabilitación y que les permitirá a los privados de libertad aprender y desarrollar una labor que le permita en lo posterior subsistir. En este eje se organizan por talleres para los voluntarios que deseen aprender y poder lograr desarrollar habilidades laborales e inclusive algún tipo de emprendimiento.

En los centros de rehabilitación en donde hay estos talleres se les da a conocer a los privados de libertad para que de manera voluntaria se preparen, esta labor es remunerada y es el Sistema de Rehabilitación Social conjuntamente con el Centro de

Privación de Libertad que distribuye el valor que obtienen por su trabajo, siendo el 45% para manutención familiar o para la persona que el reo señale, el 30% en calidad de ahorro, le destinan un 10% para reinvertirlo en materiales y un 5% para la prevención del delito y resarcimiento de víctimas.

Los talleres a los cuales pueden acceder son carpintería, cepillos para zapateros, origami, invernaderos, peluquería, elaboración de jarrones decorativos, corte y confección, construcción de galpones para criadero de aves.

En el eje de educación, cultura y deporte, están las diferentes modalidades de estudio, sean estos primario, secundario y universitario, orientados preferentemente para que los privados de libertad logren acceder a mejores estilos de vida, así como también se fomenta la recreación y el deporte. Existen dos sistemas el formal que es el educativo en sí y el sistema no formal que consiste en la educación de cultos católicos o evangélicos.

Sobre el deporte, este eje pretende promover la actividad física, como parte integral de la formación y que se fomente un estilo de vida sano, entre las actividades deportivas están el básquet, fulbito y la halterofilia, la educación física, caminata, bailoterapia, trote, etc.

Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución (2008) es la base fundamental del sistema jurídico ecuatoriano, establece en el Artículo 11 principios generales para el ejercicio de los derechos de todas las personas sin distingo de raza, credo, ideología, sexo, edad, filiación política, pasado judicial, orientación sexual, condición socio-económica, discapacidad, etc.;

derechos y garantías que también se encuentran determinados por los instrumentos internacionales de derechos humanos; siendo orientados para que el aparato judicial sea el garantista en el desarrollo de su cumplimiento. Principios generales que son inalienables, irrenunciables, interdependientes y de igual jerarquía.

El Artículo 51 reconoce derechos de las personas privadas de libertad, determinando que no se sancionará disciplinariamente imponiendo aislamiento; tendrá acceso a comunicarse y ser visitada por sus familiares y el defensor técnico; se garantizará su salud integral mediante el acceso de los recursos humanos y materiales, los cuales debe estar provisto el centro penitenciario, así como también se le permitirá el libre acceso y atención a los sistemas de educación básica, media y universitaria, además de suplir necesidades laborales o productivas; podrán involucrarse en actividades culturales y recreativas; tendrán un trato preferente y se les brindará medidas de protección a los adultos mayores y las personas discapacitadas, así como también las mujeres que se encuentran en estado de gestación o en periodos de lactancia.

Durante un proceso penal donde exista la privación de libertad se observarán garantías básicas establecidas en el Artículo 77, aplicadas cuando se requiera la comparecencia al proceso o al asegurar el cumplimiento de una pena, no podrá admitirse en un centro de privación de libertad a ninguna persona sin la respectiva orden emitida por juez o jueza competente únicamente en juicios penales por delito flagrante permaneciendo en centros provisionales; entre las acciones que deben ejecutar el agente en el instante en que detiene a una persona es el de indicarle de manera clara el motivo por el cual es detenido, informarle su derecho a guardar silencio y el de contar con la asistencia de un Abogado que lo patrocine o defienda, en su defecto de no contar con uno solicitar de oficio a un defensor público.

Este mismo artículo sobre los extranjeros detenidos, se notificará al representante consular del país de procedencia, se prohíbe estrictamente la incomunicación, así como la obligatoriedad del derecho a la defensa que incluye conocer las acciones en su contra y la autoridad que asumirá el procedimiento y el poder acogerse al derecho del silencio, en los casos de responsabilidad no podrá ser forzado a declarar en su contra; en lo referente a juicios penales, los parientes de los procesados están excluidos de declarar, se considera para ello hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad, se exceptúa en esta norma los casos en los que se ventila violencia sexual, de género o intrafamiliar.

Los casos en los cuales se determina prisión preventiva, ésta no podrá sobrepasar de 6 meses, así como tampoco de un año en los delitos sancionados con reclusión; una vez que se haya dictado auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria el detenido recobrará su libertad de manera inmediata; la aplicación de medidas alternativas será impuesta por el juez o jueza de acuerdo a las circunstancias y las necesidades de reinserción social de la persona sentenciada.

Toda persona sentenciada deberá cumplir su pena en el Centro de Rehabilitación social que determine el Juez, exceptuándose aquellos casos en los cuales se dicte libertad condicional como medida alternativa; los procesos en los que se juzguen a adolescentes infractores, a ellos el juzgador emitirá como sanción medidas socioeducativas que vayan de manera proporcional según la infracción cometida, estas penas podrán ser privativas y no privativas de libertad.

El Artículo 186, parágrafo cuarto establece que se ubicará un Juzgado de Garantías Penitenciarias en el lugar o localidad donde exista un centro de rehabilitación social.

Sobre la rehabilitación social el Artículo 201, determina que la finalidad de la rehabilitación dentro de los centros penitenciarios es lograr la reinserción de las personas privadas de libertad con el uso y goce de sus derechos, priorizando el desarrollo de sus capacidades orientadas al cumplimiento de sus obligaciones como ciudadano al recuperar su libertad; norma que no se cumple dentro del sistema penitenciario puesto que son comunes los atropellos, maltratos y muertes que a diario ocurren dentro de las cárceles.

El Artículo 202, establece los organismos que se encargarán de la evaluación técnica sobre la eficacia de las políticas implementadas y la administración de los centros penitenciarios estará a cargo del gobierno autónomo descentralizado y el directorio lo conformarán representantes de la Función Ejecutiva y Profesionales designados de conformidad a la ley, siendo el Presidente de la República quien designará al Ministro de Estado que será quien presida este organismo, en tanto que el personal de seguridad y técnico se lo nombraría mediante evaluación técnica, todos ellos bajo un estándar de cumplimiento; sin embargo lo establecido está lejos de cumplirse ya que al no existir una política penitenciaria estricta y bien regulada no se lograrán los cambios determina la constitución.

El sistema de rehabilitación social se deberá regir por directrices normadas en el Artículo 203, en ellas se determinan que quienes se les ordene privación de libertad deberán cumplir esta disposición dentro de los centros de rehabilitación social o los de detención provisional, los cuales forman parte del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador; teniendo presente que ningún otro sitio se encuentra legalmente autorizado para cumplir con esta medida.

El artículo en referencia, señala como garantía constitucional, que cada uno de los centros de rehabilitación deberá de contar con sistema de inducción laboral, así como también la implementación de planes que orienten o incentiven a los internos hacia el estudio, sean estos artesanales, agrícolas, industriales y culturales; además debe de contar con espacios que fomenten recreaciones para mantener la salud física y mental.

Así como también, este artículo establece que el cumplimiento de la pena se encuentra bajo la jurisdicción de los jueces y juezas de garantías penitenciarias, quienes son los decisores en cuanto a su modificación; así como la protección de derechos y las medidas de acción afirmativa a los cuales tienen acceso los grupos de atención prioritaria; además la obligatoriedad que tiene el estado de establecer condiciones para la reinserción social y económica de las personas una vez que estén en libertad.

El Artículo 341 tipifica la obligación del estado de generar políticas de estado encaminadas al desarrollo integral de todos los habitantes, priorizando a los grupos de atención prioritaria y grupos especiales considerados en estos a los privados de libertad.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 1 determina la obligatoriedad de rehabilitación social a las personas sentenciadas. El artículo 7 establece que los sentenciados se los alojará en las diferentes secciones del centro de privación de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edades, causas de la pena, protección a la vida e integridad, necesidades especiales, esta separación no justificará

actos discriminatorios, imposición de torturas, tratos inhumanos o condición más rigurosa determinada a un grupo de personas.

En el artículo 8 se considera que al privado de libertad deben de brindárseles el cumplimiento de sus necesidades básicas, activar sus capacidades y habilidades lo que estimulará su voluntad a la vida de conformidad a la ley, orientándolo al trabajo y respeto a los demás. Sobre las actividades que el centro de privación debe efectuar estás deben estar orientadas a la participación voluntaria, individual e integral del privado de libertad, según lo determinado en el artículo 9.

El artículo 12 reconoce garantías y derechos de los que gozan los privados de libertad, consagrados además por los instrumentos internacionales de derechos humanos, como son: privación de libertad individual y familiar, libertad de conciencia, religión expresión, derecho al trabajo, educación y recreación, libertad de sufragio, derecho a peticiones y quejas, derecho a la información, salud, alimentación, comunicación y visitas, grados proporcionales de sanciones disciplinarias y libertad inmediata.

En lo referente a los mecanismos de reparación integral el artículo 78 numeral 2, señala que para una efectiva rehabilitación de un privado de libertad se le debe de brindar atención médica y psicológica cuando lo necesite hasta su recuperación; así como también los servicios jurídicos y sociales.

Se establece que en el lugar donde exista un Centro de Rehabilitación Social deberá implementar el Consejo de la Judicatura un Juzgado de Garantías Penitenciarias, y será el Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación quien tendrá a cargo la ejecución de penas y medidas cautelares con el respectivo control del Juez de Garantías Penitenciarias, artículo 666.

Sobre la Ejecución de la Pena, el computo, su procedimiento, remisión, vigilancia y control de los centros de privación de libertad están tipificadas en los artículos 667, 668, 669, 670 y 671, siendo el Juez de Garantías Penitenciarias el titular de estos procedimientos y acciones.

En lo concerniente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social se encuentra especificado sus principios, finalidad, organismo técnico, directorio, responsabilidad que tiene el estado ecuatoriano y centro de formación y capacitación penitenciaria desde el artículo 672 hasta el 677.

Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios se encuentran normadas en el artículo 678, el ingreso, la organización y funcionamiento, el registro obligatorio de las personas privadas de libertad, el examen obligatorio de salud, las instalaciones, la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad, la supervisión y vigilancia y la dirección administrativa desde el artículo 679 hasta el 687.

La norma establece que quien es el responsable de la administración, ejecución y verificación de las penas y las medidas alternativas aplicadas a un privado de libertad es el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, SNAI, Organismo Técnico determinado en el artículo 688, así mismo, el artículo 689, establece que este mismo organismo revisará el tiempo de sanción y su incumplimiento.

El Régimen de Medidas Cautelares, en referencia a las actividades educativas, salud integral, social, cultural, de capacitación laboral, orientada al desarrollo de habilidades y destrezas y el lugar de cumplimiento están tipificadas en los artículos 690 y 691.

La Información y diagnóstico de la persona privada de libertad, su desarrollo integral personalizado, la inclusión social, el apoyo a los liberados, son las fases del Régimen General de Rehabilitación Social, establecidas en el artículo 692, debiendo contar con recurso humano, infraestructura y equipo necesario para su funcionamiento.

El artículo 693 determina que será el Organismo Técnico, SNAI, que dispondrá del lugar de cumplimiento de la pena del sentenciado de conformidad a la decisión judicial. Sobre los niveles de seguridad existente en los centros de privación de libertad estos están determinados en el Artículo 694, señalando a los de máxima seguridad, media seguridad y mínima seguridad.

El artículo 695, establece el sistema de progresividad sobre la ejecución de la pena, el cual regula los distintos regímenes de rehabilitación social direccionados a la reinserción social de la persona privada de libertad, siendo estos regímenes cerrado, semiabierto y abierto determinados en el artículo 696, y sus respectivas concepciones en los artículos 697, 698 y 699 respectivamente.

La determinación de asistencia al cumplimiento de la pena se encuentra tipificado en el artículo 700, que establece la obligatoriedad que tiene el Sistema de Rehabilitación Social de brindar asistencia social durante y después de haber cumplido la sentencia; así como también el estado por intermedio de los ministerios respectivo deberá fomentar la inclusión laboral con la finalidad que al recuperar su libertad tenga mayor oportunidad de insertarse laboralmente.

Los ejes de tratamiento fundamentales para la reinserción social de las personas privadas de libertad, se encuentran normados en los artículos 701, 702, 703, 704 y 705, siendo estos laborales, de educación, cultura, deporte y salud, así como también la

vinculación familiar como eje de fortalecimiento al núcleo familiar y la interrelación con la sociedad, artículo 706.

En relación a la reinserción a la sociedad ésta se encuentra establecida en el artículo 707, que indica como opciones los regímenes semi abierto y abierto de ejecución de pena, orientada a brindar autoconfianza y autonomía al privado de libertad durante su rehabilitación; así como el apoyo necesario durante el año siguiente de su libertad con la finalidad de que no reincida en su acción delictiva.

Se ha determinado además, en el artículo 708 el plan para el cumplimiento de la pena de manera individual para cada privado de libertad, enfocándose a la consecución de metas y demás acciones que le permitan superar carencias y problemas de exclusión que lo hayan orillado al cometimiento del delito, teniendo este plan como objetivo principal lograr reinsertar social y laboralmente al privado de libertad.

Los artículos desde el 709 al 712 detallan los programas que deben ejecutarse en los centros de privación de libertad, en los que también se incluyen el plan de cumplimiento individualizado de la pena; en estos programas se determina que los adultos mayores, discapacitados, enfermos terminales y mujeres embarazadas tendrán programas específicos según su grado de deficiencia e imposibilidad; así como el requerimiento de que se detallen individualmente las actividades y desempeño de cada privado de libertad, detallándose los resultados y recomendaciones que servirán posteriormente para que se determinen régimen abierto o semiabierto; establece que al final de cada ciclo se entregará un certificado como aval del cumplimiento en el programa asistido.

Sobre el régimen de visitas se encuentra establecido desde el artículo 713 al 718, el cual se desarrollará en un ambiente de privacidad e intimidad garantizándosele

la seguridad de las personas que asisten al centro penitenciario, sin existir discriminación y en igualdad de condiciones para los internos como para las visitas.

Los privados de libertad cumplen con un régimen disciplinario, que se encuentra señalado desde el artículo 719 al 726, el cual tiene como fin que se garantice la convivencia armónica, exista seguridad dentro del centro y se dé el debido cumplimiento a las medidas cautelares y las penas impuestas, todo ello en el marco de la armonía y respeto mutuo. Así como también señalan las faltas disciplinarias que van desde leves, graves y gravísimas y las sanciones según su grado y reincidencia.

Instrumentos internacionales sobre Derechos y Garantías penitenciarias

Algunos tratadistas han referido que los tratados internacionales, dentro de la jerarquización de nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra por debajo de la Constitución pero por sobre la norma; existiendo otra tendencia que refiere lo instituido en la Constitución, donde asigna a los tratados internacionales de derechos humanos un rango constitucional; en razón que, la Constitución señala que el Estado tiene el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos, garantizando a todos los habitantes, sin discriminación alguna, al libre y eficaz ejercicio y al goce de los derechos humanos establecidos en las declaraciones, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales vigentes que el estado se encuentra adscrito, entre ellos están considerados:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José
- OEA principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas.

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Nelson Mandela).
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. (Resolución 43/173 de 9-diciembre-1988).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 (XXI)
 16-diciembre de 1966. (Artículo 10)
- Trato humano de las personas privadas de libertad (PIDCP 1996 Artículo 10).
 HRC Observación General N° 21.- 44° período de sesiones 1992.

En El año 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizó una visita al Ecuador, con la finalidad de llevar a efecto un monitoreo de la situación carcelaria en el país, con los antecedentes de los diversos motines y hechos violentos que concluyeron con masacres de privados de libertad, así mismo, determinar las acciones que el Estado ecuatoriano había adoptado al respecto.

En su informe la CIDH (2022), señaló que la crisis penitenciaria existente en Ecuador es un fenómeno de carácter estructural, el cual se ha venido deteriorando desde hace veinte años aproximadamente, siendo evidente que ninguno de los gobiernos de turno realizó o ejecutó políticas públicas tendentes a evitar el debilitamiento que el sistema penitenciario actualmente posee, enfatizó el hecho de que lo ocurrido en estos últimos años es el resultado de medidas gubernamentales en las que se recortó el gasto público, así como de recurso humano, unido a ello el fenómeno de la corrupción que se expandió en todos los niveles.

En este informe la CIDH, determinó un catálogo de recomendaciones hacia el Estado ecuatoriano, en las que enfoca lo siguiente:

i) Violencia; ii) reducción de población carcelaria; iii) prisión preventiva y medidas alternativas; iv) institucionalidad del sistema penitenciario; v) condiciones de detención; vi) reinserción social; vii) investigación y medidas de no repetición; y viii) acciones de tipo transversal. Estas últimas medidas incluyen: el establecimiento de una ruta común por parte de los tres Poderes del Estado, la adopción de perspectiva de género y de tratamiento diferenciado, y la participación de personas detenidas, familiares y organizaciones de la sociedad civil en la adopción de medidas inmediatas y de tipo estructural. (p. 13).

Marco del derecho comparado

República Dominicana

La República Dominicana, como política de Estado logró modernizar el Sistema Penitenciario, reformando no solo la norma penal sino también impulsó la implementación de un modelo de gestión orientado a propender el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y de sus garantías, enfocándose en la dignidad como derecho de todo ser humano, y la obligación que tiene todo Estado de orientar a la reinserción en la sociedad y al trabajo que lo posibilite a obtener su sustento, obteniendo como resultado un índice bajo de reincidencia con una taza del 2,7%, todo ello basado en la Resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 45/11.

Desde el año 2003 se fundó la Escuela Nacional Penitenciaria, para Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, lo que permitió formar profesionales y técnicos capacitados para la vigilancia y el tratamiento de rehabilitación, lo que permitió en el año 2004 se aperturó el primer Centro de Corrección y Rehabilitación con el Juez de Ejecución Penal quien es el responsable de la supervisión de los centros penitenciarios y el garantista del goce de los derechos y ejecución de las sentencias condenatorias.

A partir del 2018 la reforma penitenciaria entró al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario por parte de la Procuraduría General de la República, integrándose los dos modelos, el modelo tradicional manejado por policías y fuerzas del cuerpo militar y quienes conforman el Modelo de Gestión Penitenciarias con sus Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario –VPT.

Peirce (2019), resaltó el modelo de gestión penitenciario y concluyó que el gobierno presenta una visión completamente nueva sobre el manejo del castigo, la rehabilitación y la implementación de políticas en pro de garantizar los derechos humanos, pero criticó que aún existe escases de recursos y servicios, debiendo de reforzar los mecanismos de supervisión, así como la falta de espacios para que los internos participen cotidianamente.

Brasil

El sistema carcelario en Brasil es complejo, la competencia de los crímenes y las ejecuciones de penas radica en la legislación y el sistema penal está dirigido por los Estados y el Distrito Federal de responsabilidad del Ministerio de Justicia a través del Departamento Penitenciario Nacional, DEPEN.

La normativa legal en Brasil establecen los derechos de los reclusos, la Constitución Federal tipifica el valor de la dignidad humana, el respeto a la integridad física y moral; la Ley de Ejecuciones Penales (1984) determina los derechos de los reclusos, y el aseguramiento a la justicia, educación, religión, salud, socialización, alimentación, vestuario, trabajo remunerado, seguridad social, ejercicio, deportes, artes, actividades de tinte profesional; sin embargo la realidad es muy diferente revelando el total incumplimiento a la constitución y normas citadas.

En 1992, Brasil implementó la figura del Juez de Ejecución Penal, quien tiene la competencia de aplicar a los juzgados la ley que beneficie al condenado, velar por el cumplimiento de las penas, decidir sobre la refundición y acumulación de penas, autorizar salidas temporales, determinar el cumplimiento de la pena restrictiva de derechos, declarar extinguida la responsabilidad penal e inspeccionar los establecimientos penitenciarios mensualmente (Vivar Álvarez, 2020)

La vulneración de derechos humanos de los reclusos ocurre sistemáticamente, con un crecimiento carcelario extralimitado, lo cual ha sido evidenciado por la Comisión de Derechos Humanos quienes informaron que la situación carcelaria es una afrenta permanente a la dignidad y valores fundamentales para la condición humana, pudiendo constatar que la Ley de Ejecuciones Penales es ignorada por todos los estados, determinando a estas cárceles como "reinvención del infierno".

Amnistía Internacional en su informe señaló que la tortura y malos tratos ocurridos en las cárceles brasileñas son inhumanos, las condiciones de detención provisional está colapsando por la cantidad de reclusos, las comisarías de policía y centros de detención provisional se encuentra detenidos personas por meses y algunos por años ya que sus casos se encuentran en los tribunales esperando que se resuelvan sus procesos; indica además que la superpoblación del sistema carcelario es extrema, los detenidos se encuentran hacinados en celdas sin ventilación y totalmente oscuras con exposición a enfermedades altamente contagiosas, muchas personas con SIDA y tuberculosis que no reciben tratamiento, además de la corrupción imperante que participan también los agentes penitenciarios unido a ello las peleas entre internos que terminan muchas veces en asesinatos.

Venezuela

En Venezuela el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dirige los centros penitenciarios, existiendo 1 centro de reclusión para mujeres y 29 para hombres a nivel nacional, ubicadas en diferentes regiones, 7 de ellas en el área metropolitana teniendo como población carcelaria la cuarta parte del total de internos del país, aunque 15 de ellos actualmente están con una población baja de reclusas femeninas.

Posada (2008), manifestó que en las leyes venezolanas se encuentra determinado los centros destinados para los internos que han sido condenados y quienes aún están con reclusión preventiva o procesados en espera de juicio; los penados deberán ser recluidos en la penitenciaria o cárcel nacional, local o colonia penitenciaria según el tipo penal impuesto; los procesados en espera de juicio se los ingresa a internados judiciales o retenes; disposición que actualmente no se cumple por el alto grado de internos, cohabitando quienes han cometido diferentes delitos irrespetando con ello la normativa nacional e internacional que exige la separación de los procesados y los penados.

El Sistema Penitenciario en Venezuela ha presentado innumerables problemas, existiendo retardo procesal, precario estado de los centros penitenciarios, inexistencia de servicios básicos, hacinamiento, baja alimentación, falta de clasificación de presos, presencia de armas, consumo y expendio de drogas, violencia carcelaria, todo ello ha contribuido a la violencia imperante en estos centros de reclusión, provocando que la condena de los presos no sea de confinamiento sino de pena de muerte por la desatención o por los disturbios que terminan en asesinatos entre presos; así mismo el personal penitenciario con el que se cuenta es escaso y sin formación en el área, lo que

pone en tela de juicio la real "rehabilitación y posterior reinserción social", ya que lejos de rehabilitar lo que provoca el confinamiento son vicios e incidencia más a la delincuencia.

Argentina

El Sistema Penitenciario de la República de Argentina es muy complejo, ha presentado tres niveles de jurisdicción: Sistema Penitenciario Federal (SPF) con 34 prisiones y se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación, Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB) con 55 penales regidos por los Ministerios de Justicias de cada provincia, Sistemas Penitenciarios de Provincia (SPP) con 161 cárceles de provincia tutelados por el Ministerio de Seguridad; sin incluir las numerosas comisarías que se las está utilizando como penales; existiendo tres tipos de régimen: Cerrado para delitos graves, semi abierto para la fase de confianza y abierto para finalizar la condena.

El Observatorio Internacional de Prisiones (2015), determinó que: "El Sistema Penitenciario Federal (SPF) alberga a todas las personas detenidas por infracciones federales (secuestros, narcotráfico, terrorismo, conspiración). El SPB y los SPP albergan a personas que vivan o que hayan cometido infracciones no federales in situ".

La sobrepoblación en una característica en las cárceles argentinas, según un análisis desde el año 2007 hasta el año 2019, se ha señalado que ha existido un alza en la tasa de encarcelamiento a pesar de que la cantidad de delitos se mantiene estable, se atribuyó este fenómeno al endurecimiento de leyes penales que ha provocado el encarcelamiento indiscriminado, y los jueces y juezas no examinan la liberación de personas que pueden acogerse a un diferente régimen y no al de prisión.

En las prisiones argentinas ha predominado el hacinamiento, dificultad de acceso a derechos esenciales y básicos, como la alimentación, salud, educación, trabajo, ha existido además entre reclusos y funcionarios penitenciarios violencia lo que genera episodios de degradación.

Juliano (2019), manifestó que a los centros penitenciarios argentinos el estado debe de priorizar su atención, acotando que la situación penitenciara implica la pérdida de la libertad más no de los derechos fundamentales de las personas; constitucionalmente estos centros de reclusión están lejos de cumplir con el ideal de mantener cárceles sanas y limpias, al contrario, el paisaje que están presentando es desolador.

Francia

Existen actualmente en Francia 188 prisiones, de las cuales 130 están en crisis, en el año 2015 se generó bloqueo penitenciario, huelgas de funcionarios quienes han propuesto demandas sindicales, incidentes violentes e incendios en las inmediaciones de las cárceles, interrupciones en los centros carcelarias no vista desde hace 20 años.

El 15 de agosto de 2014 se instauró en Francia el principio de la individualización de penas, medidas principales que determinaban : "La contrainte pénale", que es una medida alternativa al encarcelamiento, imponiéndose al condenado a obligaciones y prohibiciones por un periodo de hasta 5 años; y, "La libération sous contrainte", medida que facilita cumplir lo que falta de la pena en libertad, otorgadas únicamente a quienes fueron condenados por cinco años y que han cumplido un tercio de la pena y se garantice su reinserción; principios orientados al cumplimiento de penas fuera de prisión sustituyendo penas mínimas que se aplicaban de manera automática, así como la revocación indeliberada de la suspensión de la pena,

prolongación de los plazos para la adaptación de las penas de los reincidentes, etc., ley que fue considerada como un avance a pesar de la lentitud de su puesta en marcha.

En los centros de detención predomina el hacinamiento, ya que se acogen a procesados que están en la espera de sus juicios y a condenados con sentencias cortas; dentro de las cárceles existe violencia, sus instalaciones vetustas, inadecuadas e insalubres. Los programas que se pusieron en marcha desde 1987 para la construcción de cárceles nuevas modernas y asépticas aprobaban el aislamiento y la deshumanización; en enero de 2017 Bernard Cazenueve, Primer Ministro, planteó la comisión del Libro Blanco proponiendo la construcción de nuevos edificios penitenciarios como única vía de erradicación del hacinamiento; Foucault (1975) determina que se debería plantear reformas penales, replantearse el sistema penitenciario dejando de lado el aislamiento y reconsiderar el sentido de la condena.

España

En España, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, es la entidad encargada de la gestión en las instituciones penitenciarias; Cataluña cuenta con administración propia que es la *Direccio General de Serveis Penitenciaris dependiente del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya*; ambas administraciones se dirigen por la misma normativa penitenciaria básica la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria y Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996).

Existen 69 centros penitenciarios en España y 14 en Cataluña, donde se encuentran incluidos 2 Centros Psiquiátricos, 32 Centros de Inserción Social, 21 Secciones Abiertas y 3 Unidades Madres, siendo la mayoría centros polivalentes, aunque aún hay prisiones antiguas.

Existen tres tipos de régimen, el cerrado, ordinario y abierto; el régimen cerrado es estricto con mayor vigilancia y control, separando a los internos en celdas individuales, limitándoseles actividades en común y poca comunicación con el exterior; el régimen ordinario que lo cumplen la mayoría de condenados, dirigido a la convivencia ordenada donde se desarrollan actividades de educación y laborales; el régimen abierto le permite mayor contacto con el exterior apostando a la auto responsabilidad, favoreciendo la interacción social y la integración, ayuda a la unión familiar; estos se cumplen en Centros Abiertos de Inserción Social o Secciones Abiertas dentro de un centro penitenciario polivalente.

Con la reforma del año 2015, Ley Orgánica 1/2015 del Código Penal, se ha impulsado la libertad condicional, como forma de suspensión a prueba de la última parte de la condena y el recluso pasa la mayor parte de su tiempo fuera del centro, existiendo reglas de conducta y condiciones para su aprobación.

Actualmente en España, se está manejando niveles de criminalidad bajos, pero la taza de reclusión es una de las más altas de Europa, considerándose que se debe a los tipos de condena, ya que no impera la pena de tipo comunitario o abierta; esta tasa elevada de encarcelamiento provoca el irrespeto a la integridad física de los reclusos, la vigilancia también incide en la violación de los derechos más básicos de intimidad, incluido el hecho de las celdas están siendo compartidas y el sistema de salud desatendido.

Noruega

A las prisiones en Noruega se las conoce como el Servicio Penitenciario, ya que en ella prima la atención de carácter humanitario, se aplica el concepto de privación de libertad manteniéndose activado todos los derechos que gozan las

personas, en estas prisiones el principio de normalidad prima ya que son operadas bajo el pensamiento de que la vida en reclusión tiene que ser lo más similar a vivir en libertad, los métodos de restricción que se utilicen como medidas de seguridad deben ser razonables y proporcionado, estas reformas iniciaron a principios del año 1990 sometiéndose el Servicio Correccional noruego al cambio de un sistema denominado "venganza" al de "rehabilitación..

La instalación del Centro Penitenciario de Halden, es lo más parecido a instalaciones de edificios de sociedad, las celdas son cuartos con iguales comodidades como los de hostales, con derecho a la privacidad, se mantiene el contacto con sus familiares y con la naturaleza, no existe el confrontamiento con los guardias siendo el trato de manera amistosa basándose en el respeto mutuo.

Según una entrevista realizada por Kirby (2019) al director de la prisión de Halden, expuso que el castigo radica en quitar la libertad, los demás derechos deben permanecer; mantienen el acceso a la educación, al sistema sanitario y pueden sufragar; únicamente están cumpliendo un encierro como castigo, todos sus demás derechos siguen intactos ya que siguen siendo humanos, su filosofía radica en "Si les tratas como hombres, se comportarán como hombres". En esta cárcel no hay guardias son oficiales de prisión, que se aseguran que los internos cumplan su condena, utilizan la seguridad dinámica que es la de mezclar a los oficiales con los prisioneros en todas las actividades lo que les permite interactuar creando un ambiente de hospitalidad y motivación. En el aspecto laboral existen programas de educación y formación que son obligatorios y las labores que realizan son la carpintería, ganadería, agricultura, electricidad, mecánica, con un horario de labores diarios desde las 08H30 hasta las 15H30, culminando su día a las 20H30 que regresan a sus celdas.

Fustero (2019) refirió que los servicios penitenciarios en Noruega tratan cada caso de manera individual, las condiciones de encarcelamiento se realizan de acuerdo a la severidad de la sentencia, cuando las penas son más duras habrá más restricción en cuanto a la relación con los demás reclusos; existiendo distintos tipos de centros desde los más restrictivos como el de Halden Fengse y otros mucho más abiertos como los de Bastoy, pero todos mantienen el mismo sistema de amplias zonas verdes y estancias cálidas y acogedoras.

Hernández (2019), manifestó que según datos oficiales la taza de reincidencia es del 20%, demostrando con ello que el entorno carcelario con programas de resocialización encaminados a preparar a las personas para el retorno a la vida en libertad y que además brinde condiciones dignas tiende a reducir la reincidencia, a diferencia de los sistemas que mantienen políticas de mano dura contra los delitos con efectos punitivos con lo que se ha obtenido es acrecentar el problema humanitario en los centros penitenciarios porque lo que se brinda es una vida de reclusión rodeada de insalubridad y violencia.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo detalla la metodología empleada según las dimensiones analíticas y los instrumentos utilizados, tomando como referencia la parte conceptual y los lineamientos propuestos por el Sistema de Postgrado.

Diseño de la investigación

El método empleado en la investigación es el cualitativo; considerándose para el diseño de manera inicial el exploratorio, el cual parte desde el problema y las dimensiones analíticas aportadas en el plano teórico con las que se logrará desprender el trabajo de campo; finalizando con el análisis de los resultados obtenidos de las técnicas utilizadas dentro de la investigación.

El método cualitativo permite mediante la utilización de instrumentos como encuestas y entrevistas, indagar sobre la opinión que tienen las personas involucradas en el tema analizado, obteniendo de esta manera como descripción el resultado crítico de un conglomerado inmerso en la problemática planteada.

El diseño metodológico escogido para este tema se orientó sobre las garantías penitenciarias enfocándose a lo normado constitucionalmente y tipificado además en la norma penal, Código Orgánico Integral Penal, considerando la problemática actual en la que se encuentran inmersos los centros de rehabilitación social, que a pesar de encontrarse instituidas leyes que deben ser aplicadas estas no se efectivizan de cara a la realidad que viven los privados de libertad.

Alcance de la investigación

Como alcance investigativo se ha tomado como consigna fundamentar las directrices y los parámetros que se utilizarán para el desarrollo analítico y estructural de la investigación; análisis basados en la norma jurídica, doctrina, entrevista y demás recursos que puedan ser implementados con la finalidad de poder obtener datos que aporte al análisis de forma relevante a la construcción de carácter científico que tiene la presente investigación y a fin de cumplir con los objetivos propuestos se detalla cada uno de los métodos utilizados.

Método descriptivo

El análisis descriptivo permite conocer de manera objetiva las garantías penitenciarias tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación de carácter constitucional en los centros de rehabilitación social de Portoviejo y Guayaquil.

Método exploratorio

El método exploratorio utilizado para el desarrollo de la investigación se basó en la norma específica sobre garantías penitenciarias establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal, así como también, investigaciones relacionadas y doctrina como sustento integral de la problemática planteada.

Método explicativo

La investigación en su parte analítica se orienta a las normas jurídicas en las que se funda las Garantías Penitenciarias, leyes que permiten la no vulneración de derechos a los privados de libertad y que garantizan su rehabilitación integral a la sociedad una

vez que cumplan su sentencia; además de realizar una correlación comparativa con centros penitenciarios a nivel de Latinoamérica y Europa que permitan orientar las falencias existentes en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Método empírico

La utilización del método empírico dentro de la presente investigación se dirigió a cumplir con acciones orientadas a recabar información sobre la realidad diaria vivida en los centros de rehabilitación social, y la aplicación de las garantías penitenciarias por parte de Jueces y Directores de los centros de rehabilitación social de Portoviejo y Guayaquil.

Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)

Dentro de la investigación este apartado presenta de manera referencial la metodología normativa y documental que sirve de guía para el desarrollo analítico, la se distribuyó en:

CATEGORÍAS	DIMENSIONES	INTRUMENTOS	UNIDADES DE ANÁLISIS
Sistema de Rehabilitación Social	Garantías Penitenciarias	Análisis normativos	Constitución de la República del Ecuador (2008): Artículos 11, 51, 77, 186, 201, 202, 203, 341 Código Orgánico Integral Penal (2014): Artículos 1, 8, 12, 78.2, 666 - 726, Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículos 5-6-8-10-28-30 Convención Américana de Derechos Humanos: Artículo 25, numeral 1 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos Artículos 1 al 109 Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: Principio 33 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 10, numeral 3 Trato humano de las personas privadas de libertad: numerales 10, 11, 12
		Análisis documental	Informe sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Amerícas La rehabilitación social en el Ecuador Las finalidades del régimen de Rehabilitación Social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores
		Entrevistas	Jueces de Garantías Penitenciarias (Portoviejo-Guayaquil), Directores de Centros de Rehabilitación Social (Portoviejo-Guayaquil) Abogados en libre ejercicio (3 Portoviejo - 3 Guayaquil)

Elaborado por: Abg. Paola Guerrero García

Criterios éticos de la investigación

Los criterios éticos implementados en la presente investigación, están orientados a la reserva de datos provenientes de la información obtenida en los Centros Penitenciarios, Jueces de Garantías Penitenciarias y Directores de Centros de Rehabilitación Social; así como se otorga el trato ético y reservado sobre la opinión y expresiones realizadas por los profesionales en derecho consultados para el cumplimiento de las entrevistas propuestas, como parte del método empírico de la investigación.

Los datos referenciales de los centros de rehabilitación social, expuestos en el desarrollo de la investigación, se obtuvieron mediante gestión administrativa directamente a los centros en referencia de las ciudades de Portoviejo y Guayaquil.

53

CAPITULO III

ENTREVISTAS REALIZADAS

Dentro del marco de la investigación se realizaron entrevistas a privados de la

libertad, dos guías penitenciarias y a una funcionaria del Centro de Privación de

libertad Manabí 4, quienes de manera amable brindaron un espacio para responder a un

pliego de preguntas, las cuales permitirán conocer de manera directa lo que sucede

dentro de estos centro penitenciarios.

Para el desarrollo de estas preguntas se va a respetar el derecho a la privacidad

de los entrevistados, señalando además que por el estado de emergencia que se vive en

estos centros se logró contactarlos de manera telefónica, en los espacios de tiempo que

fueron permitidos realizar este tipo de contacto.

Entrevista a Personas Privadas de Libertad.

Interno 1

Pregunta 1: ¿Cuál es su estado civil?

Soltero – Unión libre

Pregunta 2: ¿Cuál es su nivel de instrucción?

Instrucción bachiller

Pregunta 3: ¿Cuál fue el delito cometido?

Secuestro y extorción

Pregunta 4: ¿A cuántos años fue sentenciado?

13 años, lleva cumplidos 10 años aproximadamente

Pregunta 5: ¿En qué centro de reclusión está cumpliendo su condena?

Se encuentra recluido en la Regional Guayas 4

Pregunta 6: ¿En este centro de reclusión le permiten desarrollar alguna labor?

Si existe un taller para realizar trabajos de carpintería, metalmecánica, pero nunca ha habido materiales desde que él ha llegado y no ha sabido si en algún momento sí haya funcionado. También hay colegio, escuela, pero no existen maestros, ni libros solo está el área, el espacio físico.

Pregunta 7: ¿Cuántos internos conviven en la celda donde usted está recluido?

En las celdas están cinco

Pregunta 8: ¿Existe en el centro penitenciario un especio que genere cultura o deporte?

Si hay dos áreas culturales y deportivas, hay una sala de música en la que los reos las utilizan pero muy poco y deporte a diario.

Pregunta 9: ¿Dispone el centro penitenciario de medidas de salud o áreas médicas?

Si la hay pero muy básica, cuándo alguien se enferma de gravedad deben de sacarlo del centro penitenciario, pero es un trámite muy largo y difícil, que la persona enferma primero se muere.

Pregunta 10: ¿Considera usted que las medidas de seguridad en el centro penitenciario brinda la debida protección a los internos?

No existen medidas de seguridad, ellos se cuidan solos, sobre todo ahora, que inclusive por lo de las bandas y las peleas de territorio.

Pregunta 11: ¿Está usted enterado de los beneficios penitenciarios?

Son solo en papel, si acaso llegan a darlos es porque se ha luchado mucho para que se los brinden.

Pregunta 12: ¿Ha solicitado acogerse a beneficios penitenciarios?

Todavía no, aún le faltan alrededor de 21 meses

Pregunta 13: ¿Siente arrepentimiento por el cometimiento de su delito?

No cometió ningún delito, por lo tanto no tiene de que arrepentirse, a él lo acusó la Fiscalía por un presunto secuestro que nunca él cometió.

Pregunta 14: ¿Considera usted que al cumplir su condena podrá reinsertarse a la sociedad?

Si lo cree, porque antes que lo encarcelaran él tenía una vida normal y espera volver a esa vida sin problemas.

Interno 2

Pregunta 1: ¿Cuál es su estado civil?

Unión libre

Pregunta 2: ¿Cuál es su nivel de instrucción?

Bachiller

Pregunta 3: ¿Cuál fue el delito cometido?

Robo

Pregunta 4: ¿A cuántos años fue sentenciado?

Cinco años, lleva cumplido tres años y seis meses

Pregunta 5: ¿En qué centro de reclusión está cumpliendo su condena?

Se encuentra recluido en la Regional Guayas 4

Pregunta 6: ¿En este centro de reclusión le permiten desarrollar alguna labor?

No hace ninguna labor porque no hay materiales para aprender ningún oficio, están las maquinas pero dañándose y llenándose de polvo.

Pregunta 7: ¿Cuántos internos conviven en la celda donde usted está recluido?

Están cinco personas.

Pregunta 8: ¿Existe en el centro penitenciario un especio que genere cultura o deporte?

Si hay, un salón de música y canchas de vóley.

Pregunta 9: ¿Dispone el centro penitenciario de medidas de salud o áreas médicas?

Si hay un policlínico, pero faltan muchas medicinas, la que mayor se encuentra es paracetamol, pero en la pandemia se puso también escaso.

Pregunta 10: ¿Considera usted que las medidas de seguridad en el centro penitenciario brinda la debida protección a los internos?

No hay medidas de protección para nadie, todos se cuidan como pueden.

Pregunta 11: ¿Está usted enterado de los beneficios penitenciarios?

Si

Pregunta 12: ¿Ha solicitado acogerse a beneficios penitenciarios?

Si lo ha solicitado, pero piden tanto papel que se vuelve un problema, ya tiene ingresado todos los papeles pero no los envían.

Pregunta 13: ¿Siente arrepentimiento por el cometimiento de su delito?

Si se arrepiente, por todo lo que ha pasado.

Pregunta 14: ¿Considera usted que al cumplir su condena podrá reinsertarse a la sociedad?

Si, en el país hay facilidades para trabajar de manera informal.

Interno 3

Pregunta 1: ¿Cuál es su estado civil?

Soltero

Pregunta 2: ¿Cuál es su nivel de instrucción?

Bachiller

Pregunta 3: ¿Cuál fue el delito cometido?

Tráfico de drogas

Pregunta 4: ¿A cuántos años fue sentenciado?

Ocho años, cumplido seis

Pregunta 5: ¿En qué centro de reclusión está cumpliendo su condena?

Se encuentra recluido en la Regional 4

Pregunta 6: ¿En este centro de reclusión le permiten desarrollar alguna labor?

Ninguna, hay aparatos para aprender mecánica y carpintería pero todos embodegados porque no hay como utilizarlos

Pregunta 7: ¿Cuántos internos conviven en la celda donde usted está recluido?

Siete internos

Pregunta 8: ¿Existe en el centro penitenciario un especio que genere cultura o deporte?

Hay canchas a donde salen a jugar a diario, y un salón donde a veces llegan ciertos artistas ecuatorianos y los mismos reos a veces cantan.

Pregunta 9: ¿Dispone el centro penitenciario de medidas de salud o áreas médicas?

Un policlínico, pero solo para heridas leves o pasar cuando están con enfermedades que no son graves.

Pregunta 10: ¿Considera usted que las medidas de seguridad en el centro penitenciario brinda la debida protección a los internos?

No, todos deben saber cómo cuidarse

Pregunta 11: ¿Está usted enterado de los beneficios penitenciarios?

Sí, un hermano le contó de eso y el abogado que lo defendió ya le puso la petición.

Pregunta 12: ¿Ha solicitado acogerse a beneficios penitenciarios?

Sí, pero son tan demorados los procesos, dicen que no hay jueces suficientes para tantos procesos, él ya aplicó desde hace más de un pero los papeles aún están en la dirección.

Pregunta 13: ¿Siente arrepentimiento por el cometimiento de su delito?

No, porque en el país no hay oportunidades y si quieres sobrevivir debes de aprender a hacer todo.

Pregunta 14: ¿Considera usted que al cumplir su condena podrá reinsertarse a la sociedad?

No lo sabe, espera que sí.

Entrevista a Guía Penitenciario.

Pregunta 1: ¿Considera usted que en el Ecuador existe una verdadera rehabilitación social?

Considera que sí hay rehabilitación social en el Ecuador, pero no de manera completa, los centros penitenciarios aún no cuentan con la infraestructura, áreas y personal que colabore con inducción, charlas y orientación hacia los privados de libertad, por eso su rehabilitación no es total, al Estado le falta mucho por hacer en lo político y financiero, solo las leyes como el COIP y los demás reglamentos es que se los ha configurada para que un preso pueda someterse al sistema progresivo y se interese por el sistema de ejes de tratamiento, y eso también habría que darlo más a conocer a la comunidad carcelaria, muchos no lo saben.

Pregunta 2: ¿Considera usted que lo han capacitado lo suficiente para poder llevar el control en el centro penitenciario?

No, hay mucho que se ha auto aprendido, sobre todo en las leyes, pero instruir en el trato y sobre todo en cómo llegar a defenderse en momentos de motines, no ha existido ninguna capacitación, sería bueno que les permitieran ser instruidos con capacitadores extranjeros.

Pregunta 3: ¿Existe temor el ejercer la función de guía penitenciario?

Actualmente sí, las situaciones que se viven a lo interno de la cárcel es muy difícil, las personas con las que se lidia a diario son personas que ya no le tienen miedo a nada.

Pregunta 5: ¿Qué debería realizar el Estado en favor de los guías penitenciarios?

Sobre todo la capacitación, para poder manejar situaciones difíciles como las que en estos últimos años han estado pasando; otro aspecto es la atención psicológica que deben dar a quienes se desempeñan como guías penitenciarios, pues el estar dentro de una cárcel y darse cuenta de cómo la gente pierde el respeto por los demás es muy difícil de asimilar, ver esos motines masivos y las formas de matarse entre ellos no es de personas normales.

Entrevista a Director del Centro de Rehabilitación Social.

Pregunta 1: ¿En su calidad de Director, usted considera que los privados de libertad, al acogerse al régimen semiabierto, pueden lograr de manera efectiva una reinserción social y laboral?

La norma señala que para ser beneficiario de este tipo de régimen debe de cumplirse con una serie de requisitos y uno de ellos es el que se logre desempeñar tanto en el medio social como laboral, lamentablemente aún la sociedad actual no está preparada para confiar en las personas que han sido sentenciadas, existe mucha desconfianza e incredulidad de que en realidad se haya rehabilitado.

Pregunta 2: ¿Considera usted que en el Ecuador sí existe una real rehabilitación social?

No la hay, el privado de libertad no cuenta o no se le facilita las herramientas necesarias para poder rehabilitarse, es muy difícil el entorno al cual ingresan y al que deben de aprender a acoplarse, este tipo de vida se les hace un modus vivendi.

Pregunta 3: ¿Según su criterio, los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación, permiten que los privados de libertan logren interactuar?

Estos ejes sí son adecuados para lograr la rehabilitación social, pues permiten que los privados de libertad tengan más facilidad para acceder al régimen semiabierto, acogiéndose a los ejes de educación y laboral.

Pregunta 4: ¿Qué le falta al Estado para poder generar hacia los privados de libertad una real seguridad?

Exactamente le falta eso, implementar grupos de élite que den seguridad dentro de los centros, capacitar a los guías que son quienes tienen mayor acercamiento a estas personas, lo más importante es que se den cuenta que ya es hora de mirar a estos centros en los cuales se encierran a personas sin penar que es difícil su real rehabilitación y mucho menos sin contar con herramientas que permitan brindarles una forma de vida sustentable.

Pregunta 5: ¿Considera usted que se pudo haber contenido los desmanes de los últimos años en las cárceles del país?

Lamentablemente no, la cantidad de personas que están recluidas hace imposible mantenerlos pasivos, la falta de oficio, la poca inducción para que sean proactivos, incide a que sean captados por grupos, lo que lógicamente conlleva a que en determinados momentos se generen disputas y peleas por el dominio, eso es lo que está pasando no solo dentro de las cárceles, todo se está replicando hacia afuera y cada vez sin poder contenerlo.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTA

En el contexto de las entrevistas a los privados de libertad, por ser estos de un mismo Centro de Reclusión, se puede observar que el pasar sus días compartiendo un espacio mínimo con cinco o hasta siete personas no es lo prudente, esta regional es una de las más últimas en haber sido construidas, lamentablemente no se les brinda orientación para poder ocupar su tiempo ocioso en actividades productivas, pues para ello se necesitaría de presupuesto y políticas reales que vayan en pro de una verdadera rehabilitación y no mantenerlos cumpliendo una pena.

Así mismo los guías refieren que una de las falencias en cuanto a la realización de su labor, es la falta de capacitación, sobre todo para tratar a personas de alta peligrosidad, para afrontar situaciones difíciles como la de los últimos años, no hay en realidad acciones que vayan en beneficio de los privados de libertad.

El Director considera de relevancia el hecho de que los privados de libertad pueden y hay muchos que han aplicado a los regímenes de libertad, haciendo efectivo los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación, lamentablemente existe mucha población carcelaria que está volviendo lento no solo a los Jueces de Garantías Penitenciarias sino también al Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones.

CAPITULO IV

PROPUESTA

Justificación

Las cárceles en el Ecuador tienen una larga historia de desatenciones, pues el Estado ecuatoriano no ha establecido en los presupuestos anuales recursos económicos suficientes para la Rehabilitación social, esto no ha permitido que se lleve a efecto inversiones significativas en construcción de cárceles a nivel nacional y mucho menos en adecuar infraestructuras o implementar con tecnologías a las ya existentes.

La propuesta consignada en este apartado, está basada en las múltiples necesidades detectadas en el desarrollo de la presente investigación en los Centros de Rehabilitación Social, por ellos se la orienta a brindar mejoras en torno a la situación de las personas privadas de la libertad en estos centros, iniciándose desde las cárceles que tienen mayor hacinamiento penitenciario, lo cual permitiría al Estado como tal, lograr dar cumplimiento a las Garantías Penitenciarias en concordancia con la carta magna y los tratados de Derechos Humanos.

Todo ello en atención a la crisis del sistema penitenciario que actualmente se observa, lo cual es el resultado de la falta de institucionalidad penitenciaria por el mal manejo de los centros de rehabilitación social, lo cual debilitó no solo su funcionamiento sino también la capacidad de controlar y brindar seguridad a las personas privadas de libertad.

Descripción y desarrollo de la propuesta

Una de decisiones que debe asumir el Gobierno es el aumento de Jueces de Garantías Penitenciarias, a fin de que se logre llevar un estricto control de la pena y además se puedan atender todas aquellas peticiones en torno a los beneficios

penitenciarios o cambios de regímenes establecidos, los cuales se encuentran represados y con ello permitiría evacuar de los Centros de Rehabilitación Social a muchos privados de libertad.

Como política pública que debe asumir el Estado ecuatoriano es el de fijar sus objetivos a la rehabilitación social y no al cumplimiento de una pena o sanción, lo cual en la actualidad es lo que se lleva a efecto, debiendo ya de asumir su rol administrativo y solidificar el tratamiento a la reeducación de los privados de libertad, fomentar las labores y el trabajo interno, con ello se está procurando generar una plataforma para la verdadera reinserción social.

En torno a la norma penal, Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos desde el 698 al 699 y al Reglamento de Rehabilitación Social, artículos 65 y 66, los cuales están orientados a establecer de manera específica los requisitos que tienen las personas privadas de libertad para accesar a los regímenes penitenciarios, además de lo señalado en los artículos 75 y 76 en donde se enmarca el sistema de cambio de nivel de seguridad.

Normativas que brindan un aparente beneficio penitenciario pero que a la luz de la realidad, deben de estar supeditados a una Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Regímenes de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, quien es la que deberá colocar los porcentajes o calificación de cumplimiento, hechos y actuaciones que deben de ser observadas de manera más acuciosa, ya que se les debe establecer de manera específica los tiempos para despachar la documentación y emitir su informe.

En consideración de que esta Comisión por ser única en el país y debe de atender a los 52 centros de rehabilitación social, que tienen todos problemas de

hacinamiento y que en ellos los privados de libertad aspiran a acceder a los beneficios penitenciarios, pero su compás de espera es relativamente largo, pues es comprensible que esta entidad estatal no logre cubrir y darse abasto con toda la documentación que recibe y la tramitología que debe de realizar, siendo recomendable que esta entidad desaparezca y que cada centro de rehabilitación mantenga un equipo técnico de diagnóstico quien conjuntamente con el Director del Centro de Rehabilitación Social emitan el informe respectivo que será entregado a los Jueces de Garantías Penitenciarias, reformándose con ello el artículo 66 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en cuanto a especificar que exista un "equipo técnico en cada Centro de Rehabilitación Social" y no una Comisión.

CONCLUSIONES

Los Centros de Privación de Libertad en el Ecuador, en su mayoría su infraestructura no está adecuada para el internamiento de personas, el espacio físico ya es totalmente insuficiente, debido a la creciente población penitenciaria, provocando innumerables inconvenientes que van desde un insipiente mobiliario como colchones en mal estado y falta de camas, hasta la falta de lugares específicos para poder desarrollar actividades de recreación o de estudio.

Las instalaciones han pasado a un grave deterioro, sobre todo en el área de la cocina y las baterías sanitarias ya que no se les da el mantenimiento que necesitan, así mismo campea la insalubridad por la falta de limpieza en estos lugares, unido a que el servicio de agua también es deficiente, lo que provoca que se limite más la asepsia no solo en áreas específicas, sino también de los propios internos, siendo insólito que este líquido vital también forme parte de los insumos que carecen la población carcelaria.

Otro de los problemas en las edificaciones antiguas, son que no cuentan con espacios adecuados para las personas discapacitadas física y peor mental, lo que dificulta aún más la vida de este tipo de personas que forman parte del grupo de atención prioritaria.

El Modelo de Gestión Penitenciaría (2013), señala que los centros de privación deben de contar con un régimen de actividades, los cuales se desarrollan según los niveles de seguridad, lo cual no se cumple.

Insuficiente personal que atienda los procesos de diagnóstico, ejecución de plan de vida y salida de las personas privadas de libertad.

Los Centros de Privación de Libertad en su mayoría no cuentan con las instalaciones ni los medios suficientes para garantizar el derecho al vínculo familiar y

social. El contacto con el mundo exterior y la presencia de las defensoras y defensores públicos es mínima.

En el acceso a la salud se evidencia la falta de personal calificado e insuficientes insumos para atender a la población penitenciaria y a la falta de personal de seguridad, hecho que dificulta las salidas médicas.

El uso del aislamiento como sanción es espacios que no garantizan condiciones mínimas de habitabilidad es un aspecto prohibido por la normativa nacional e internación, sin embargo existen centros que lo aplican.

Además las recurrentes situaciones de violencia registrada en los centros de privación de libertad, que han provocado conmoción por los actos de asesinatos atroces que han sido publicado en redes sociales, demuestra el deterioro moral y psicológico que están expuestos los presos.

Falta de medios y canales de comunicación de las PPL en relación con sus derechos y obligaciones, así como la falta de mecanismos y espacios que posibiliten la presentación de sugerencias y reclamaciones.

Es preocupante en realidad todos esos decesos presentados desde el año 2018 dentro de los centros de privación de libertad que determina que el Estado adopte acciones para garantizar el derecho a la vida e integridad, tanto de las personas privadas de libertad, así como del personal que labora en los centros.

En definitiva, se puede señalar que el hacinamiento, la falta de separación de las personas sentenciadas de las que se encuentran procesadas, revisiones invasivas a los familiares al ingreso de los centros, la dificultad para el acceso a servicios básicos como el agua, las limitaciones en el acceso a actividades productivas, educativas, deportivas y culturales, la alimentación con bajo aporte nutricional, el limitado acceso

a atención médica e implementación de un programa de tratamiento de adicciones, falta de personal administrativo y de seguridad, entre otros. Todos estos aspectos vistos en su integralidad, han generado una problemática estructural que afecta el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad.

RECOMENDACIONES

Desarrollar evaluaciones a las personas que se encuentran recluidas bajo prisión preventiva, a fin de verificar la posibilidad de que se les brinden medidas cautelares alternativas.

Efectuar las reformas constitucionales, legales y reglamentarias necesarias para adecuar la legislación nacional conforme a los principios y recomendaciones establecidas por los distintos instrumentos y organismos internacionales sobre derechos humanos.

Promover estrategias que garanticen el cumplimiento de los protocolos para la realización de los operativos de requisa y el control de objetos o sustancias prohibidas dentro los lugares de privación de libertad, en el marco de respeto y protección a los derechos de las personas privadas de libertad, establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la asignación de los recursos que permitan atender las necesidades materiales, de seguridad y de infraestructura que requieren los lugares de privación de libertad, de manera que se cumpla con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.

Proponer y aprobar protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar por escrito dichos procedimientos.

Llevar a efecto procesos de capacitación para los agentes de seguridad penitenciaria y personal de la Policía Nacional sobre derechos y obligaciones de las

personas privadas de libertad, obligaciones del Estado en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad y las consecuencias sobre su incumplimiento, normativa nacional relativa a la privación de libertad, especialmente al Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Muñoz, D. (s/f). *Psicología Jurídica*. Obtenido de Desarrollo de Sistemas y regímenes penitenciarios previos a la progresividad del tratamiento.: https://psicologiajuridica.org/psj196.html
- Aguilar Avilés, D. (Mayo de 2010). Contribuciones a las Ciencias Sociales.

 Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de Análisis Socio-HistoricoGeneral del

 Derecho Penal Inca desde sus orígenes hasta los inicios de la étapa repúblicana
 en América Látina: https://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa8.htm
- Are Hoidal, D. p.-N. (9 de Julio de 2019). La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en "buenos vecinos". (E. J. Kirby, Entrevistador) BBC NEWS-Mundo. Recuperado el 16 de Julio de 2020, de https://www.bbc.com/mundo/noticias-48900840
- Asamblea Nacional. (2006). Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

 Registro Oficial Suplemento 399. 17-Noviembre-2006. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro

 Oficial 449 del 20-Octubre-2008. Ecuador: Lexis. Recuperado el 16 de julio de

 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero de 2014. Ecuador: Lexis. Recuperado el 16 de julio de 2020
- Beltrán Cañizares, C. (9 de septiembre de 2013). *Análisis del sistema penitenciario en México*. Obtenido de Gestiópolis: https://www.gestiopolis.com/analisis-delsistema-penitenciario-en-mexico/
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas de la Torre*. Buenos aires: Editorial Heliasta.

- Carranza, E. (09 de Julio de 2012). *Anuario de Derechos Humanos*. doi:10.5354/0718-2279.2012.20551
- Ciapessoni, F. (10 de octubre de 2019). La prisión después: violencia, reingreso y situación de calle. *Revista de Ciencias Sociales*, *32*(45), 24. doi:10.26489
- CIDH. (11 de febrero de 2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*.

 Recuperado el 4 de junio de 2022, de OAS. Documentos oficiales;

 OEA/Ser.L/V/II Human Rights-Ecuador:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9ttL70Kz4AhUBTTABHW5WAtYQFnoECCcQAQ&url=https%3
A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Finformes%2Fpdfs%2FInforme-PPL-Ecuador_VF.pdf&usg=AOvVaw0GjMiXZvPbWnNNkMXnOSDq

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Diciembre de 2011). *Informe* sobre los Derechos Humanos de las personas. Recuperado el 21 de julio de 2020, de https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Junio de 2019). *Un modelo de reinsersion social*. Recuperado el 31 de Julio de 2020, de Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos:

 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-
- Congreso Nacional. (17 de Noviembre de 2006). *Código de Ejecución de Penas y***Rehabilitación Social. Registro Oficial 399. Recuperado el 18 de Julio de 2020, de DerechoEcuador.com:

 https://www.palermo.edu/derecho/inejep/documentacion-archivos/legislacion-y-derecho-comparado/ECUADOR/CODIGO-DE-EJECUCION-PENAL-

Codificacion-No-2006-009.pdf

reinsercion-social.pdf

- Defensoría del Pueblo Ecuador. (Abril de 2019). *Informe sobre situaciones violentas*registradas en casos de privación de privaciónde libertad. Recuperado el 26 de

 julio de 2020, de Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política

 Pública Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos:

 https://www.dpe.gob.ec
- Dupred, M.-A. (2005). *Delincuencia Juvenil. Hacia una política de rehabilitación*.

 Quito: Abya-Yala. Recuperado el 8 de Junio de 2020
- El Comercio. (22 de Octubre de 2020). *Curso de guías se suspende en medio de crisis*carcelaria en Ecuador. Recuperado el 23 de Octubre de 2020, de

 https://www.elcomercio.com/actualidad/curso-guias-suspende-crisiscarceles.html
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión.* (S. XXI, Trad.)

 París Francia: Editions Gallimard. Recuperado el 18 de julio de 2020
- Franco Loor, E. (26 de Diciembre de 2015). La Rehabilitacion Social en el Ecuador. *El Telegrafo*. Recuperado el 23 de Mayo de 2020, de http://www.eltelegrafo.como.ec/noticias/judicial/13/la-rehabilitacion-social-enecuador
- Franco Loor, E. (26 de diciembre de 2015). Rehabilitación en Ecuador. *El Telégrafo*, pág. 13. Recuperado el 6 de junio de 2022
- FUNGLODE Fundación Global Democracia y Desarrollo. (23 de Julio de 2019).

 Obtenido de ennifer Peirce presenta estudio sobre los logros y desafíos del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario dominicano:

 https://www.funglode.org/notice/jennifer-peirce-presenta-estudio-sobre-los-logros-y-desafios-del-nuevo-modelo-de-gestion-penitenciario-dominicano/

- Fustero Bernad, A. (16 de Octubre de 2019). *Legal Today*. Recuperado el 31 de Julio de 2020, de Cómo reducir la reincidencia e incrementar el índice de reinserción desde el centro penitenciario: https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/como-reducir-la-reincidencia-e-incrementar-el-indice-de-reinsercion-desde-el-centro-penitenciario-2019-10-
- Gamboa Pazmiño, A. (2017). Las finalidades del régimen de Rehabilitación Social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social. Ambato: PUCE Ambato. Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de
 - https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf
- Hernández Moreno, J. (29 de Abril de 2019). *Dejusticia Derecho justicia sociedad*.

 Obtenido de Cárceles: lo que la fuerza no puede:

 https://www.dejusticia.org/column/carceles-lo-que-la-fuerza-no-puede/
- Juliano, M. (9 de noviembre de 2019). *infobae*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de Las cárceles argentinas exigen cambios profundos:

 https://www.infobae.com/opinion/2019/11/09/las-carceles-argentinas-exigen-cambios-profundos/
- Matthews, R. (12 de Diciembre de 2011). *Scielo*. Recuperado el 26 de Julio de 2020, de Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003
- Ministerio de Justicia Chile. (2017). *Reinserción Social*. Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de Política Pública de Reinserción Social 2017:

- http://www.reinsercionsocial.gob.cl/media/2018/02/Pol%C3%ADticas_P%C3%BAblicas_Reinserci%C3%B3n_Social_2ed2017.pdf
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.

 Naciones Unidas: Centro Regional de Información de las Naciones Unidas

 (UNRIC), y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos Oficina

 Regional Europa- (OACDH). Recuperado el 04 de 04 de 2020, de

 https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Naciones Unidas. (16 de Marzo de 2011). Asamblea General de Derechos Humanos.

 Recuperado el 18 de Julio de 2020, de Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok):

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Organización de Estados Americanos. (14 de marzo de 2008). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Principios y Buenas

Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las

Américas:

http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp#:~:text=Las% 20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20derecho% 20a%20la%20libertad,pr%C3%A1cticas%20tradicionales%3B%20as%C3%A D%20como%20el

Organización de Estados Américanos. CIDH. (2020). *Personas privadas de libertad y*para la prevención de la tortura. Obtenido de Derechos de las personas

privadas de libertad: http://www.oas.org/es/cidh/ppl/default.asp

- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaracion Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de

 https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
- Ossorio, M. (2017). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

 Guatemala: Datascan S.A.
- Posada, A., & Días-Tremarias, M. (2008). Las cárceles y población reclusa en Venezuela. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- PRISON INSIDER. (2015). *Observatorio Internacional de Prisiones Argentina*.

 Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de https://www.prisoninsider.com/fichapais/prisons-arg-es
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas dela libertad y a adolescentes. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Quito: Lexis.
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la Libertad y a

 Adolescentes Infractores. (Noviembre de 2019). *Proyecto de Transformacion del Sistema de Rehabilitación a Nivel Nacional*. Recuperado el 26 de Julio de 2020, de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf
- SNAI. (2021). Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes. Recuperado el 2 de junio de 2022, de https://www.gob.ec/snai
- Soria Vaca, N. (2016). ¿La Rehabilitacion Social en el Ecuador, mito o realidad?

 Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de

 Cotopaxi. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 16 de Mayo

- de 2020, de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6247/1/T-UCE-0013-Ab-164.pdf
- UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (13 de Mayo de 1977). Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Las Reglas de Nelson Mandela. Recuperado el 16 de Julio de 2020, de Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI:
 - https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx
- Vivar Álvarez, J. (2020). Procedimiento Penal y Ejecución Penitenciaria Ejecución de la pena en el Sistema Penitenciario. Guayaquil: UESS.
- Von Hentig, H., & Jiménez de Asúa, L. (1952). *Tratado de Derecho Penal* (Vol. I). BibTex. doi:10.2307 / 1139352
- Zaffaroni, E. (1985). Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina, Informe Final (Vol. iv). México: Revista Mexicana de Justicia.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Paola Monserrate Guerrero García, con C.C N: 1312357914 autora del trabajo de titulación: Las Garantías Penitenciarias, enfoque procesal constitucional desde la perspectiva del Código Orgánico Integral Penal. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, conel propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2022

Ab. Paola Guerrero García

C.C N: 1312357914







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA				
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN				
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las Garantías Penitenciarias, enfoque procesal constitucional desde la			
	perspectiva del Código Orgánico Integral Penal			
AUTOR(ES)	Guerrero García, Paola Monserrate			
(apellidos/nombres):				
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Vivar Álvarez Juan Carlos			
(apellidos/nombres):				
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil			
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Postgrado			
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal			
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal			
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de noviembre del 2022 No. de páginas: 76			
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penitenciario, Régimen penitenciario, Sistema			
	penitenciario			
PALABRAS CLAVES/	Garantías penitenciarias, Derechos fundamentales			
KEYWORDS:				

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente trabajo investigativo se encuentra orientado a enfocar de forma analítica la aplicación de las garantías penitenciarias dentro de los centros de rehabilitación del Ecuador a manera general y de forma específica en las provincias de Guayas y Manabí. Reportes internacionales refieren que los centros de privación de libertad de América Latina mantienen problemas en común como son espacio físico, sobrepoblación y deficiente personal penitenciario, aspectos que redundan en problemas de orden normativo, afectando los derechos y garantías penitenciarias que se encuentran instituidos en la Constitución y establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. Desde este contexto la investigación aborda aspectos históricos referenciales sobre el sistema penitenciario y los centros de reclusión y fundamentos teórico – jurídico concernientes a las garantías penitenciarias y el goce de derechos fundamentales determinados en la Constitución; según esta línea argumentativa se pretende señalar que el Estado ecuatoriano debe de adecuar normas e instituciones en materia de derechos de los privados de libertad con el objetivo de dar cumplimiento a la norma constitucional y norma penal, basadas según los estándares internacionales del cual el Ecuador es suscriptor.

ADJUNTO PDF:		⊠ SI	NO	
CONTACTO	CON	Teléfono:	E-mail: paolaguerrero29@hotmail.com	
AUTOR/ES:		099 098 0349		
CONTACTO CON	LA	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
INSTITUCIÓN:		Teléfono: 0982466656		
		E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA				
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):				
Nº. DE CLASIFICACIÓN:				
DIRECCIÓN URL (tesis en la v				